



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE GOBIERNO



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202041120200003221

Fecha: 24-07-2020

TRD: 4112.020.15.1.809.000322

Rad. Padre: 202041210100019264

HERBERTH LOBATON CURREA  
Secretario General  
Concejo de Santiago de Cali  
Ciudad

Asunto: Proyecto de Acuerdo "Por el cual se autoriza al Alcalde de Santiago de Cali para contratar operaciones de crédito público, operaciones asimiladas, operaciones de manejo de deuda pública y las conexas con las anteriores, y se dictan otras disposiciones"

Cordial saludo.

Por medio de la presente me permito remitir el Proyecto de Acuerdo de la referencia, para estudio y aprobación de los Concejales en las sesiones que actualmente cursan.

Agradezco su atención.

Atentamente,



JESUS DARIO GONZÁLEZ BOLAÑOS  
Secretario de Despacho

Proyectó: Alicia Bermúdez-Secretaria Ejecutiva



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 3º.  
[www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)

*Cleria B.*  
*Jul. 24*  
*11:50*

Doctor  
JESÚS DARÍO GONZÁLEZ BOLAÑOS  
Secretario de Gobierno  
Alcaldía de Cali  
Ciudad

Asunto: Proyecto de acuerdo intitulado "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA CONTRATAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO, OPERACIONES ASIMILADAS, OPERACIONES DE MANEJO DE DEUDA PÚBLICA Y LAS CONEXAS CON LAS ANTERIORES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Procedente del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal nos fue allegado el proyecto referenciado, el cual tiene como objetivo principal, que la Honorable Corporación Administrativa autorice al señor Alcalde de Santiago de Cali, para celebrar contratos de operaciones de crédito público, operaciones asimiladas, operaciones de manejo de deuda pública y las conexas con las anteriores, para acometer la ejecución de programas y proyectos incluidos en el Plan de Desarrollo Distrital 2020-2023 "Cali, unida por la Vida, el cual se ha elaborado cumpliendo con todos los lineamientos financieros, técnicos y jurídicos que rigen la materia.

#### 1.- ASPECTOS FINANCIEROS

La presente iniciativa de endeudamiento, a diferencia de las anteriores, no se centra en la autorización para celebrar contratos de empréstitos exclusivamente, entendiéndose por ellos aquellos contratos mediante los cuales la entidad estatal contratante recibe en calidad de préstamo unos recursos en moneda legal o extranjera, obligándose a su pago y cancelación al momento del vencimiento del plazo, sino que se solicita la contratación de operaciones de crédito público con la finalidad que la entidad pueda explorar, dentro de las diversas especies de operaciones, la que mejor convenga en tiempo, tasas, plazo y demás condiciones



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9  
Teléfono: 6617084-85 [www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)

*3*

generales.

Una de las alternativas a explorar, y que a ella han acudido ciudades como Bogotá y Medellín, es a la emisión de bonos de deuda pública, la cual contempla un procedimiento especial cuando una entidad territorial desea adelantar una emisión de esta naturaleza, dado que, y previo al proceso de emisión debe, i) solicitar y obtener autorización del Concejo mediante la expedición de acuerdo distrital; justificación técnica, económica y social a presentar al Departamento Nacional de Planeación –DNP- como fundamento de la escogencia de los bonos; el correspondiente concepto favorable del DNP; la Resolución del Ministerio de Hacienda; la aprobación de la Superintendencia Financiera; y la expedición del Decreto de la Alcaldía que ordena la emisión y fija condiciones. Es decir, toda una serie de pasos que implican revisiones y que aseguran la expedición de un instrumento financiero, no sólo favorable económicamente sino ajustado a la legalidad.

En este sentido los estudios financieros han sido muy detallados, y dan como resultado que se cuenta con la capacidad de pago que la Constitución Política señala como requisito para el endeudamiento interno de las entidades territoriales y que se encuentra regulado en la Ley 358 de 1997.

Igualmente, se ha sido en extremo minucioso y conservadores con los estudios y análisis financieros exigidos teniendo en cuenta el actual endeudamiento de la entidad, observando que en un escenario muy ácido se cumple con los indicadores que establecen las leyes 358 de 1997 y 819 de 2003, de forma tal que la sostenibilidad y liquidez de la entidad no se vea afectada por esta operación de crédito público.

También se obtuvo la calificación de riesgo 2020 de que trata el Decreto 610 de 2002, que regula la materia, realizada con la Sociedad Calificadora de Riesgo Value & Risk Rating (SCR), mediante acta No 492 del 13 abril de 2020. En ella, el comité técnico de la SRC le asignó al Municipio de Santiago de Cali la siguiente calificación.

CAPACIDAD DE PAGO DE LARGO PLAZO: AA+( DOBLE A más) y en la



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9  
Teléfono: 6617084-85 [www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)

3



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

## CAPACIDAD DE PAGO DE CORTO PLAZO: VrR 1+ (Uno Más)

La Calificación AA+, indica que el Distrito de Santiago de Cali, tiene una capacidad alta para pagar intereses y devolver el capital, *aunque con un riesgo incremental limitado en comparación con las compañías o emisiones calificadas con la categoría más alta.*

La Calificación VrR 1+, Corresponde a la más alta categoría en grados de inversión. Indica que la Entidad goza de una alta probabilidad en el pago de las obligaciones en los términos y plazos pactados, dados sus niveles de liquidez-

Frente al cumplimiento en el indicador del porcentaje de gastos de funcionamiento de los ICLD establecido en la ley 617 de 2000, numeral 6, éste indica que en las proyecciones 2020-2030 se encuentra por debajo del máximo legal permitido que es del 50%, arrojando como resultado una variación que oscila entre un 37.84% y 45,72%.

De lo preceptuado por la Ley 819-2 de 2003, con relación al superávit primario, la entidad, conforme a sus ingresos, cuenta con una disponibilidad de recursos para apalancar las obligaciones producto del servicio de la deuda adquirida con las entidades financieras

Finalmente, se contó con la aprobación previa del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal-COMFIS, que en Acta No. 4131.020.1.13.033-2020 de Julio 14 de la presente calenda para este nuevo endeudamiento.

Estos aspectos también fueron considerados por el DAHM para expedir la viabilidad financiera del proyecto señalando que la iniciativa es consistente con el Marco Fiscal del Mediano Plazo, según lo dispone el artículo 7 de la ley 819 de 2003 y el Acuerdo 438 de 2018, en su artículo 10, mediante Orfeo No. 202041310200012244 del 23-07-2020.



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9  
Teléfono: 6617084-85 [www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)

3



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

## 2.- ASPECTOS TECNICOS

El DAPM, mediante Orfeo No 202041320400008014 del 23-07-2020, avaló la presente iniciativa por encontrar que los proyectos y programas a financiar con los recursos del empréstito se ajustan al Plan de Desarrollo Distrital, por cuanto los componentes para los que se han solicitado los recursos de crédito, se enmarcan en las dimensiones, líneas estratégicas, programas en indicadores.

la iniciativa acordal permite dar cumplimiento a las metas trazadas en el Plan de Desarrollo Distrital, instrumento adoptado mediante Acuerdo 0477 de junio de 2020.

## 3.- ASPECTOS JURIDICOS

En materia constitucional, la asunción de créditos por parte de las entidades territoriales se encuentra consagrado en los artículos 295 y 364 Superior, que a la letra señalan:

*"Artículo 295. Las entidades territoriales podrán emitir títulos y bonos de deuda pública, con sujeción a las condiciones del mercado financiero e igualmente contratar crédito externo, todo de conformidad con la ley que regule la materia. "*

*"Art. 364.- El endeudamiento interno y externo de la Nación y de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago. La ley regulará la materia.*

En materia legal, La ley 80 de 1993 consagra en su artículo 41, parágrafo 2 el manejo de las operaciones de crédito público, así:

*"Artículo 41.- Del Perfeccionamiento del Contrato. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.*

*Parágrafo 2°.- Operaciones de Crédito Público. Sin perjuicio de lo previsto en leyes especiales, para efectos de la presente ley se consideran operaciones de crédito*



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9  
Teléfono: 6617084-85 [www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)

3



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

*público las que tienen por objeto dotar a la entidad de recursos con plazo para su pago, entre las que se encuentran la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de las entidades estatales.*

*El Gobierno Nacional, mediante decreto reglamentario que expedirá a más tardar el 31 de diciembre de 1993, con base en la cuantía y modalidad de las operaciones, su incidencia en el manejo ordenado de la economía y en los principios orgánicos de este Estatuto de Contratación, podrá determinar los casos en que no se requieran los conceptos mencionados, así como impartir autorizaciones de carácter general para dichas operaciones. En todo caso, las operaciones de crédito público externo de la Nación y las garantizadas por ésta, con plazo mayor de un año, requerirán concepto previo de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público.*

*Las operaciones de crédito público interno de las entidades territoriales y sus descentralizadas se regularán por las disposiciones contenidas en los Decretos 1222 y 1333 de 1986, que continúan vigentes, salvo lo previsto en forma expresa en esta Ley. En todo caso, con antelación al desembolso de los recursos provenientes de estas operaciones, éstas deberán registrarse en la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público."*

El Decreto ley 1333 de 1986, al referirse a las operaciones de crédito interno de las entidades territoriales señala:

*"Artículo 2762- Los contratos de empréstito que celebren los Municipios y sus entidades descentralizadas, se someten a los requisitos y formalidades que señale la ley, y los que sólo se refieran a créditos internos que se celebren con entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria, no requerirán para su validez la autorización previa o la aprobación posterior de ninguna autoridad interdependencia], comisarial, departamental o Nacional.*

*"Artículo 277.- Son créditos internos los pactados en moneda Nacional o extranjera que se reciban y paguen en pesos colombianos, sin que se afecte la balanza de pagos "*

*"Artículo 278.- Las operaciones de crédito público interno que proyecten celebrar los Municipios serán tramitados por el Alcalde.*



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9  
Teléfono: 6617084-85 [www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)

3



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

*Compete al Alcalde Municipal la celebración de los correspondientes contratos."*

Atendiendo la disposición legal de la Ley 80 de 1993, el gobierno expidió el Decreto 2681 de 1993 "Por el cual se reglamentan parcialmente las operaciones de crédito público, las de manejo de la deuda pública, sus asimiladas y conexas y la contratación directa de las mismas, el cual señala:

*"CAPITULO 11*

*Operaciones de Crédito Público,*

*Sección la. Contratación de empréstitos*

*Artículo 7°.-Contratos de empréstito. Son contratos de empréstito los que tienen por objeto proveer a la entidad estatal contratante de recursos en moneda nacional o extranjera con plazo para su pago.*

*Los empréstitos se contratarán en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos. Su celebración se sujetará a lo dispuesto en los artículos siguientes. "*

*"Artículo 13.- Empréstitos internos de entidades territoriales y sus descentralizadas. La celebración de empréstitos internos de las entidades territoriales y sus descentralizadas continuará rigiéndose por lo señalado en los Decretos 1222 y 1333 de 1986 y sus normas complementarias, según el caso. Lo anterior; sin perjuicio de la obligación de registro de los mismos en la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

*No podrán registrarse en la mencionada Dirección los empréstitos que excedan los montos individuales máximos de crédito de las entidades territoriales".*

*"Artículo 18. Títulos de deuda pública. Son títulos de deuda pública los bonos y demás valores de contenido crediticio y con plazo para su redención, emitidos por las entidades estatales.*

*No se consideran títulos de deuda pública los valores que, en relación con las operaciones del giro ordinario de las actividades propias de su objeto social, emitan los establecimientos de crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, con excepción de los que se coloquen en el mercado*



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9  
Teléfono: 6617084-85 [www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)

3



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

externo, los cuales requerirán autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito público.

La colocación de los títulos de deuda pública se sujetará a las condiciones financieras de carácter general que señale la Junta Directiva del Banco de la República."

**"Artículo 22. Títulos de deuda interna de entidades territoriales y sus descentralizadas.** La emisión y colocación de títulos de deuda pública interna de entidades territoriales y sus descentralizadas requerirá autorización, impartida mediante resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la cual se determine la oportunidad, características y condiciones de la colocación de acuerdo con las condiciones del mercado. La mencionada autorización podrá otorgarse una vez se cuente con el concepto favorable de los organismos departamentales o distritales de planeación, según el caso.

El concepto de los organismos departamentales o distritales de planeación se expedirá sobre la justificación técnica, económica y social del proyecto, la capacidad institucional y la situación financiera de la entidad estatal, su plan de financiación por fuentes de recursos y el cronograma de gastos anuales, dentro del término y con los efectos establecidos en el párrafo 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá pronunciarse sobre la autorización solicitada dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la fecha en que se reciba por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público la documentación requerida en forma completa. Transcurrido este término se entenderá que opera el silencio administrativo positivo.

**Parágrafo.** Para efectos de determinar si las características y condiciones de la emisión y colocación de los títulos de deuda de que trata este artículo se ajustan a las condiciones del mercado, en la respectiva resolución de autorización se podrá establecer que previa la colocación se tengan en cuenta las evaluaciones que sobre el particular realice el Viceministerio Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público."

De igual forma, la Ley 358 de 1997 "Por la cual se reglamenta el artículo 364 de la Constitución y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento." Consagra:

"Artículo 1°. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 364 de la Constitución Política, el endeudamiento de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9  
Teléfono: 6617084-85 [www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)

3

de pago.

*Para efectos de la presente Ley, se entiende por capacidad de pago el flujo mínimo de ahorro operacional que permite efectuar cumplidamente el servicio de la deuda en todos los años, dejando un remanente para financiar inversiones.*

*"Artículo 2°.- Se presume que existe capacidad de pago cuando los intereses de la deuda al momento de celebrar una nueva operación de crédito, no superan en el cuarenta por ciento (40%) del ahorro operacional.*

*La entidad territorial que registre niveles de endeudamiento inferiores o iguales al límite señalado, en éste artículo, no requerirá autorizaciones de endeudamiento distintas a las dispuestas en las leyes vigentes.* (subrayado propio).

Como se observó en el acápite 3.5 de la exposición de motivos, el Distrito de Santiago de Cali, se encuentra muy por debajo de los límites exigidos en cuanto al ahorro operacional que la norma exige.

De la misma manera se encuentra el cumplimiento de lo consagrado en el artículo 6 ibidem, frente a que "Ninguna entidad territorial podrá, sin autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, contratar nuevas operaciones de crédito público cuando su relación intereses/ahorro operacional supere el 60% o su relación saldo de la deuda/ ingresos corrientes superen el 80%. Para estos efectos, las obligaciones contingentes provenientes de las operaciones de crédito público se computarán por un porcentaje de su valor, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y en los reglamentos vigentes." El Distrito de Santiago de Cali no se encuentra en ese condicionamiento legal, razón por la que no requiere un aval previo para el endeudamiento.

El Decreto 696/1998, "Por el cual se reglamenta la Ley 358 de 1997", contempla una serie de requisitos a cumplir de manera previa a la autorización del empréstito tales como; i) información para determinar los ingresos corrientes, ii) determinación de los intereses de la deuda, iii) Cálculo de indicadores, iv) endeudamiento que requiere autorización. Estos aspectos se encuentran contemplados en la explicación financiera sobre Calculo Indicadores — Ley 358/97, con deuda anterior y deuda actual.



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9  
Teléfono: 6617084-85 [www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)

3



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

De igual forma, se cuenta con el cálculo de los índices de funcionamiento de que trata la ley 617 de 2000 y el cálculo del superávit primario de que trata la ley 819 de 2003 y los indicadores de la deuda pública en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, los cuales se han detallado y explicado claramente en el acápite 3 de la exposición de motivos.

### Marco Legal Distrital

El artículo 164 y 172 del Acuerdo No. 0438 de 2018 "por el cual se actualiza el estatuto orgánico de presupuesto para el municipio de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones", en materia de crédito público consagra:

**"ARTICULO 164. AUTORIZACION PARA OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO.**  
*Las operaciones de crédito público son autorizadas por el Concejo Municipal, previa aprobación del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal-COMFIS y deben soportarse en el análisis de la capacidad de endeudamiento, establecido en las Leyes 358 de 1997 y 819 de 2003 y en aquellas normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.*

*El Municipio de Santiago Cali y sus Entidades Descentralizadas para realizar el primer desembolso, deberán solicitar el registro o inclusión de la operación de crédito en la base única de datos del Ministerio de Hacienda y crédito público, conforme a la Ley 533 de 1999 y al Decreto 2681 de 1993, y aquellas normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo se deberá solicitar certificado de refrendación a la Contraloría Nacional y a la Contraloría General de Santiago de Cali.*

*PARAGRAFO 1. El servicio de la deuda pública debe ser incorporado en el proyecto de presupuesto de cada vigencia, de acuerdo con lo establecido en el contrato de empréstito, los parámetros señalados por la superintendencia financiera, el Banco de la Republica y en aplicación de los principios presupuestales vigentes.*

*PARAGRAFO 2. Las contrataciones de créditos, por ser operaciones de ingreso, no requieren autorización de vigencias futuras.*

*Los montos por vigencia que se comprometan como Vigencias Futuras Ordinarias y*



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9  
Teléfono: 6617084-85 [www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)

3



*Excepcionales, se descontaran de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento del municipio, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada (Concordancia: Decreto 2681 de 1993, art 3, Ley 358 de 1997)."*

*"Artículo 172. de las autorizaciones para contratar. El Alcalde de Santiago de Cali, requerirá de autorización previa y expresa del Concejo Municipal para contratar en los siguientes casos, contemplados en la ley 1551 de 2012 o la que la sustituya o modifique:*

- a) Contratación de empréstitos.*
- b) Contratos que comprometan vigencias futuras.*
- c) Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.*
- d) Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.*
- e) Concesiones.*
- f) Las demás que determine la Ley"*

La competencia del Concejo para estudiar y aprobar la presente iniciativa, se encuentra conforme con los cánones constitucionales 287 y 313, y en virtud de lo expresado por el parágrafo 4 del artículo 18 de la ley 1551 de 2012, que a la letra reza:

*"Artículo 18. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:*

*Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.*

*(...)*

*"PARÁGRAFO 4o. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:*

- 1. Contratación de empréstitos.*
- 2. Contratos que comprometan vigencias futuras.*
- 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.*
- 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.*
- 5. Concesiones.*
- 6. Las demás que determine la ley." (Subrayado propio)*





ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

Cumplido como están los presupuestos constitucionales y legales, y reunidos los requisitos que las anteriores disposiciones señalan, se concede viabilidad jurídica al proyecto de Acuerdo "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA CONTRATAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO, OPERACIONES ASIMILADAS, OPERACIONES DE MANEJO DE DEUDA PÚBLICA Y LAS CONEXAS CON LAS ANTERIORES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", para ser presentado por el señor Alcalde ante la Corporación Administrativa Municipal.

Se anexa articulado, exposición de motivos y conceptos enunciados, además de medio magnético CD.

Atentamente,

MARIA DEL PILAR CANO STERLING  
Directora Departamento Administrativo  
De Gestión Jurídica Pública

*Proyectó: Martha Cecilia Armero Benítez- Asesora*

*Revisó: Manuel Francisco Arango Zambrano- Subdirector de Doctrina y Asuntos Normativos*



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9  
Teléfono: 6617084-85 [www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)



\*202041320400008014\*

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202041320400008014

Fecha: 23-07-2020

TRD: 4132.040.3.1.809.000801

Rad. Padre: 202041310100018214

FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO  
Director  
Departamento Administrativo de Hacienda  
CAM piso 6  
Ciudad

Asunto: Concepto viabilidad Proyecto de Acuerdo Operaciones de Crédito Público en coherencia con el Plan de Desarrollo 2020-2023

En atención a su comunicación oficial 202041310100018214 recibida en este Departamento Administrativo el 22 de julio de 2020, donde se remite el Proyecto de Acuerdo "por el cual se autoriza al Alcalde de Santiago de Cali para contratar operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas, las operaciones de manejo de deuda pública y las conexas con las anteriores y se dictan otras disposiciones", se indica que una vez revisado su contenido, esta iniciativa contribuye a dar cumplimiento al Plan de Desarrollo 2020-2023 "Cali, Unida por la Vida", instrumento adoptado mediante el Acuerdo 0477 de junio de 2020.

De esta forma se emite el concepto de viabilidad favorable, para que continúe el trámite respectivo.

Atentamente,



ROY ALEJANDRO BARRERAS CORTES  
Director  
Departamento Administrativo de Planeación

Copia a: Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública  
Departamento Administrativo de Hacienda  
Secretaría de Gobierno

Proyectó: Danelly Zapata Saa, Profesional Universitario (trabajo remoto)  
Revisó: Elver Marino Montaña, Subdirector de Desarrollo Integral



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 10  
Teléfono: 6689104 [www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202041310200012244

Fecha: 23-07-2020

TRD: 4131.020.35.1.1932.001224

Rad. Padre: 202041310100018084

## PROYECTO DE ACUERDO

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA CONTRATAR OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO, LAS OPERACIONES ASIMILADAS, LAS OPERACIONES DE MANEJO DE DEUDA PUBLICA Y CONEXAS CON LAS ANTERIORES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### LA SUBDIRECTORA DE FINANZAS PÚBLICAS

#### CONSIDERANDO

Que el proyecto de acuerdo en mención plantea que el Municipio de Santiago de Cali suscriba operaciones de crédito público tales como contratación de empréstitos y operaciones de manejo de deuda pública, operaciones conexas a las operaciones de crédito público por un monto de hasta \$445.000.000.000 para financiar la ejecución de líneas estrategias del Plan Desarrollo 2020-2023, “Cali, Unida por la Vida”.

Que evaluado el Plan Financiero con el nuevo flujo de recursos del crédito, se establece un impacto de \$227.416 millones en el mediano plazo por concepto de intereses del nuevo crédito, los cuales serán apalancados con los Ingresos Corrientes de Libre Destinación.

Que conforme al ACTA 492 del 13 abril de 2020 del Comité técnico de la Sociedad Calificadora de Valores Value & risk Rating, Santiago de Cali cuenta con una calificación AA+ (Doble A más) y VrR 1+ (Uno más) en la capacidad de pago de largo y corto plazo, acreditando que la entidad territorial está en capacidad de contraer un nuevo crédito, dado que se viene cumpliendo con los límites de gastos establecidos en la Ley 617 de 2000, Ley 358 de 1997 y Ley 819 de 2003. El escenario de los indicadores realizado por el Subproceso de Crédito Público con el nuevo empréstito da como resultado que en el mediano y largo plazo se garantiza el cumplimiento de los indicadores de sostenibilidad y solvencia del servicio de la deuda.



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 6ª  
Teléfono: 6617052 [www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)

8



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE HACIENDA

Que mediante Acta del COMFIS 4131.020.1.13.033 – 2020 de julio 14 de 2020 se aprobó por la solicitud para el nuevo endeudamiento, teniendo en consideración el impacto del mismo en los indicadores de las Leyes 358 de 1997, 617 de 2000 y 819 de 2003 con base en las condiciones financieras propuestas para el nuevo crédito. Se determina que el nuevo empréstito reduce la disponibilidad de recursos provenientes de las rentas en el mediano plazo, para lo cual se hace necesario hacer seguimiento y control a los gastos propios, garantizando la estabilidad financiera de la entidad en el corto, mediano y largo plazo.

Que la nueva deuda representa una reclasificación en el Plan Financiero de los rubros de gastos por concepto de inversión y servicio de la deuda establecidos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Que el Proyecto de Acuerdo es consistente con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, concordante con el artículo 10 de Acuerdo 438 de 2018.

Dado en Santiago de Cali, el 23 del mes de julio de 2020.

PAULA ANDREA LOAIZA GIRALDO



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 6ª  
Teléfono: 6617052 [www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

De 2020

( )

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA CONTRATAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO, OPERACIONES ASIMILADAS, OPERACIONES DE MANEJO DE DEUDA PÚBLICA Y LAS CONEXAS CON LAS ANTERIORES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

HONORABLES CONCEJALES  
Concejo Distrital de Santiago de Cali  
Presente

Cordial saludo,

De manera atenta presento a consideración del Concejo Distrital el proyecto de Acuerdo intitulado **“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA CONTRATAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO, OPERACIONES ASIMILADAS, OPERACIONES DE MANEJO DE DEUDA PÚBLICA Y LAS CONEXAS CON LAS ANTERIORES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, sustentándolo en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCION

Es importante dentro del proyecto de acuerdo realizar un breve análisis macroeconómico previo del contexto de la economía del país, de la región y la actual situación del Distrito de Santiago de Cali, que ha tenido una evolución satisfactoria, actualmente truncada por la aparición de la pandemia a nivel mundial, con gran impacto en los indicadores sociales y económicos a lo que no hemos sido ajenos.

Existe la confianza en retomar ese sendero de crecimiento, con un esfuerzo mancomunado que involucre no solo las autoridades públicas, sino el aporte de la empresa privada y los organismos nacionales e internacionales.

Veamos el siguiente contexto macroeconómico:

1.1. Comportamiento del Empleo

Conforme a los reportes del DANE en el 2019, la tasa de desempleo global en Colombia cerró con 10,5%, lo cual significa que aumentó, porque en el 2018 terminó el año con 9,7% para el total entre el área metropolitana y rural y la tasa de ocupación llegó a ser de 58,6%. Al filtrar solo las 13 ciudades metropolitanas del país, se encontró que esta fue ascendiendo como se muestra en el siguiente grafico



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

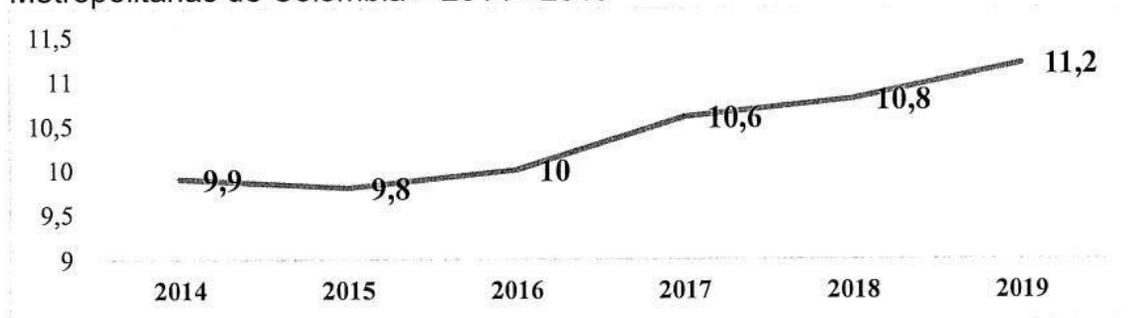
De 2020

( )

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA CONTRATAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO, OPERACIONES ASIMILADAS, OPERACIONES DE MANEJO DE DEUDA PÚBLICA Y LAS CONEXAS CON LAS ANTERIORES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Gráfico No. 1.

Comportamiento del desempleo en Colombia. Total 13 Ciudades y Áreas Metropolitanas de Colombia – 2014 - 2019<sup>1</sup>

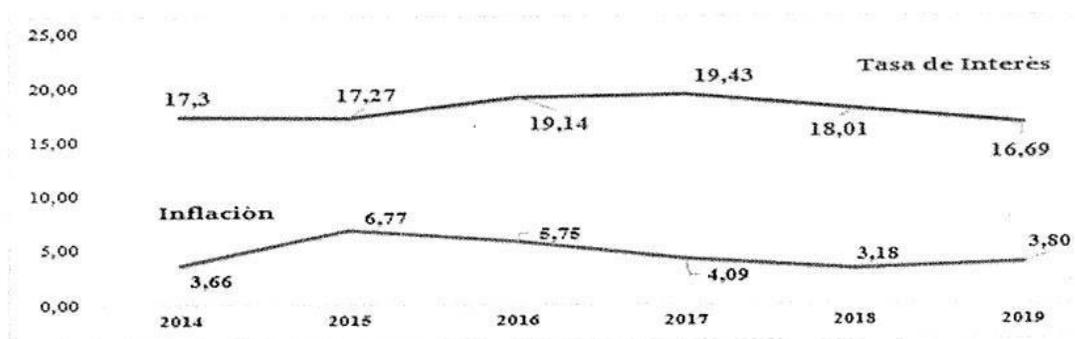


## 1.2 Tasa de Inflación y de Interés

En Colombia la inflación anual para el 2019 logró estar en 3,8%, donde este valor correspondió al rango de expectativa del mercado que había propuesto el Banco de la República, por lo cual se ajustó a la visión de una política monetaria expansiva iniciada desde el segundo trimestre del 2018 (CCC, 2020).

Gráfico No. 2

Comportamiento de la Inflación y Tasa de Interés de Consumo 2014 -2019<sup>2</sup>



Actualmente en Colombia se está viviendo una crisis generada por el coronavirus, dado que cuando el gobierno reporta casos confirmados, esto

<sup>1</sup> Fuente: DANE, (2019). Ajustado del boletín técnico: encuesta nacional de hogares (GEIH) diciembre de 2019.

<sup>2</sup> Fuente: Banco de la República, (2020). Conforme a lo reportado en el Boletín de Indicadores Económicos del 24 de Febrero de 2020.

4 2



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

De 2020

( )

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA CONTRATAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO, OPERACIONES ASIMILADAS, OPERACIONES DE MANEJO DE DEUDA PÚBLICA Y LAS CONEXAS CON LAS ANTERIORES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

desencadena en un bajo consumo de la población, debido a las restricciones en la prestación de servicios de los establecimientos públicos, provocando que la economía a nivel interno se desacelere y sumado a la crisis del petróleo golpea en efecto cadena en una devaluación del peso, por lo cual este escenario restrictivo hace que todo sume hacia unas fluctuaciones a la baja en el ritmo tanto de consumo de los hogares como de inversiones en términos empresariales.

### 1.3 Comportamiento del Valle del Cauca – 2019

Se destaca que para el 2019, el Valle fue el que más porcentaje de remesas recibió de Colombia con el 24,6% específicamente en los tres primeros trimestres del año. Por otra parte, las exportaciones totales del departamento bajaron 0,6% frente al 2018, sin embargo, el balance regional desde las Zonas Francas fue positivo, porque crecieron estas en 24,1%; al revisarse las exportaciones del Valle solo para Estados Unidos estas lograron crecer en 23,4%, también las que se enviaron a México con el 21,1%, mientras que las que tuvieron destino a Panamá, Ecuador, Perú y Chile decrecieron 8% (CCC, 2020).

A nivel del ritmo de importaciones, también “aumentó el 1,7% entre enero – noviembre de 2019 frente al mismo periodo de 2018 (CCC, 2020, p.9), identificándose también que los productos que más ingresaron a la región fueron productos intermedios para la dinámica de la industria vallecaucana, así como materias primas. Dentro de los motivos por los que ingresaron los extranjeros al Valle del Cauca, se destacan, los que se muestran en la siguiente figura.

Tabla No. 1

Participación porcentual del Valle del Cauca sobre el total de Colombia, conforme a los principales motivos por que ingresan los extranjeros<sup>3</sup>

Motivo de Interés	Porcentaje
Turismo	6,2%
Negocios	4,0%
Tratamiento Médico	17,1%
Tripulación	4,3%
Eventos	-0,6%

<sup>3</sup> Fuente: Cámara de Comercio de Cali, a partir de los datos suministrados por Migración Colombia, base de datos Platinum.



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

De 2020

( )

“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA CONTRATAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO, OPERACIONES ASIMILADAS, OPERACIONES DE MANEJO DE DEUDA PÚBLICA Y LAS CONEXAS CON LAS ANTERIORES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Es importante entender que el principal motivo de Viaje de los extranjeros a Colombia son Turismo con un crecimiento anual del 6,2%, para la región del Valle, ocupando el segundo lugar, también con el 6,2%, donde el primero son los tratamientos médicos con el 17,1% y en tercer lugar los negocios con el 4,0% (CCC, 2020).

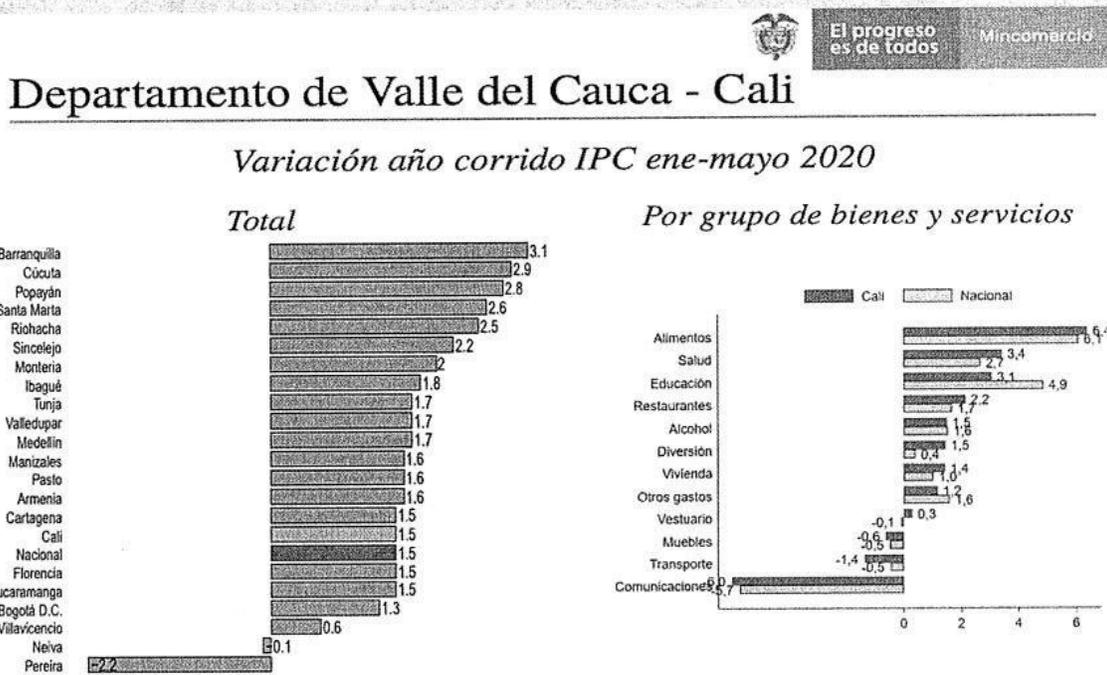
1.4 escenario de Santiago de Cali

El Distrito de Santiago de Cali, se considera la tercera ciudad del país en población y en economía, aunque Barranquilla se le ha acercado en presupuesto financiero distrital.

La inflación en Cali entre enero y mayo fue del 1,5% igual al promedio nacional. Medellín 1,7% y Bogotá 1,3%, Barranquilla fue la más alta 3,1%.

Se destaca que la actividad económica de alimentos creció en Cali 6,4% y en Colombia 6,1%.

Gráfico No. 3 Variación IPC –periodo enero-mayo 2020



Fuente: Índice de Precios al Consumidor - DANE. Fecha de Publicación: 06 de junio de 2020.

Handwritten initials/signature



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

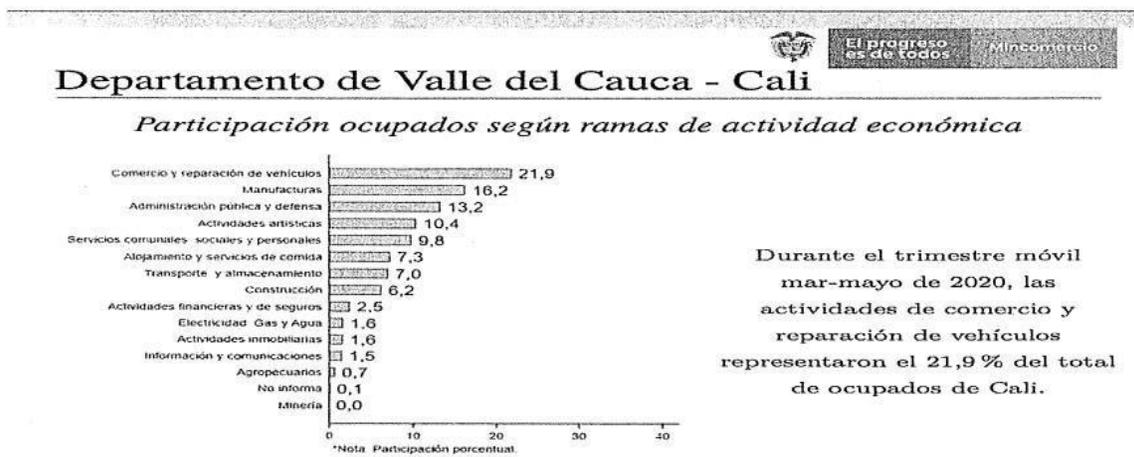
PROYECTO DE ACUERDO No.

De 2020

( )

“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA CONTRATAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO, OPERACIONES ASIMILADAS, OPERACIONES DE MANEJO DE DEUDA PÚBLICA Y LAS CONEXAS CON LAS ANTERIORES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

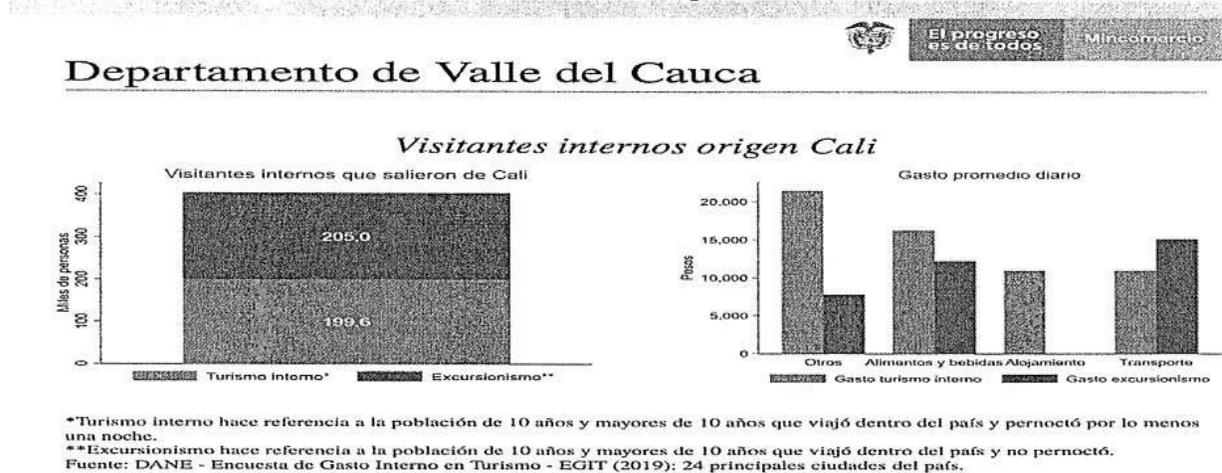
Gráfico No. 4 Participación mano de obra activa, por actividades económicas



Fuente: Gran Encuesta Integrada de Hogares - DANE. Fecha de Publicación: 30 de junio de 2020.

El 51,3% de la mano de obra activa en Cali están en 3 ramas de actividad económica: Comercio y reparación de vehículos (21,9%), Manufacturas (16,2%) y Administración Pública y defensa (13,2%)

Gráfico No. 5 Visitantes Internos origen Cali<sup>4</sup>



<sup>4</sup> Los caleños son viajeros importantes dentro del país, consumiendo alimentos, bebidas, alojamiento y transporte.

Handwritten signature and initials.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

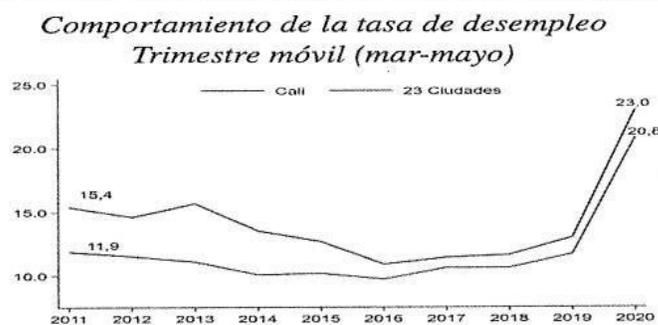
De 2020

( )

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA CONTRATAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO, OPERACIONES ASIMILADAS, OPERACIONES DE MANEJO DE DEUDA PÚBLICA Y LAS CONEXAS CON LAS ANTERIORES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Gráfico No. 6  
Desempleo Cali-trimestre marzo-mayo-2020

Departamento de Valle del Cauca - Cali



Durante el trimestre móvil marzo-mayo de 2020, la tasa de desempleo de Cali se ubicó por encima de la registrada en las 23 principales ciudades.

Fuente: Gran Encuesta Integrada de Hogares - DANE. Fecha de Publicación: 30 de junio de 2020.

El desempleo en Cali (23,0%) lleva más de 10 años por encima de la media nacional (20,8%), sin embargo, había descendido al 12% y con la pandemia se ha vuelto a incrementar, en la misma proporción resto del país.

## II. DE LAS RAZONES DEL PROYECTO DE ACUERDO

El Plan de Desarrollo recientemente aprobado mediante Acuerdo No.477 de 2020, “CALI, UNIDA POR LA VIDA” para el *DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI* para el periodo 2020-2023, pretende ajustarse a las nuevas realidades, y responder a las instituciones públicas y empresas privadas, así como al ciudadano común que demanda su gestión oportuna y eficiente para evitar el riesgo de colapso económico y social en el que se encuentra, propendiendo por la reactivación de los procesos económicos severamente afectados.

Los cambios que se han generado por la pandemia no se resumen en la mera supervivencia, sino que comprende otras posibilidades de asumir la cotidianidad, cambiarán las maneras de moverse en el territorio, las rutinas educativas no serán las mismas, las formas de divertirse variarán notablemente, los bienes comunes y los consumos habituales se transformarán, en fin, es difícil aún imaginar cómo será el futuro, la contingencia y lo impredecible lo acompañan ya, como sucede cuando hay grandes acontecimientos.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

De 2020

( )

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA CONTRATAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO, OPERACIONES ASIMILADAS, OPERACIONES DE MANEJO DE DEUDA PÚBLICA Y LAS CONEXAS CON LAS ANTERIORES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Las severas determinaciones del nuevo contexto le asignan un nuevo sentido y prioridad a las demás tareas de la Administración Distrital, especialmente las relacionadas con los retos de Santiago de Cali, tanto en el orden fiscal, de capacidad de movilización de recursos públicos, de la estructura institucional adoptada mediante, Decreto 0516- 2016, en el marco de la resiliencia social frente a las adversidades ocasionadas por la pandemia, y ante las demandas ciudadanas acumuladas en los temas de movilidad, superación de la violencia, la necesidad de oportunidades productivas, el cuidado del medio ambiente y la inclusión social; sin dejar de lado las lecciones aprendidas y buenas prácticas en el manejo de la situación extraordinaria ocasionada por la pandemia y la afectación de grandes ramas de la producción y la distribución de bienes y servicios, tanto desde la esfera institucional como desde la civil.

En este sentido, la tarea fundamental se puede enunciar de forma más simple, afirmando que se trata de generar las condiciones para retejer las relaciones post pandemia y la post recesión económica. Los proyectos dinamizadores del cercano futuro deberán considerar esta necesidad en un sentido amplio de revitalizar la vida colectiva, las instituciones y las formas de ejercer la ciudadanía, pero especialmente deberán promover la reactivación de los procesos productivos, movilizar la economía, abrir puestos de trabajo y colocar de nuevo recursos en las arcas familiares, reiniciando el ciclo en búsqueda de la estabilidad económica y social.

Una paz sostenible y duradera implicará que no ahorraremos esfuerzo alguno desde la totalidad de acciones que se propone en el Plan de Desarrollo, para que la paz se entienda como mejores oportunidades para nuestros conciudadanos y coadyuvar así a la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

El planeamiento y ejecución de proyectos necesarios para contar con un Distrito que pueda cumplir con su Plan de Desarrollo “ CALI, UNIDA POR LA VIDA”, para el periodo 2020-2023, requiere de un alto nivel de inversiones, así como de una gerencia pública eficiente y transparente que ejecute adecuadamente estos recursos públicos. En este sentido, se ha diseñado una estrategia financiera que busca fortalecer y generar nuevas fuentes de ingreso, reducir la evasión, atraer el capital y la inversión privada, optimizar, racionalizar y priorizar el gasto público y realizar un manejo responsable del endeudamiento.

El Plan financiero de Inversiones del Plan de Desarrollo 2020-2023, asciende a \$18.1 billones de pesos, de los cuales \$11.8 billones corresponden a ingresos de la Administración Central, \$6.3 billones corresponden a recursos externos de los cuales \$2.4 billones a recursos de empresas descentralizadas, \$1.1 billones de la



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

De 2020

( )

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA CONTRATAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO, OPERACIONES ASIMILADAS, OPERACIONES DE MANEJO DE DEUDA PÚBLICA Y LAS CONEXAS CON LAS ANTERIORES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Nación, \$445 mil millones a nuevos recursos de crédito y \$2.4 billones corresponden a recursos por gestión.

Teniendo en consideración la necesidad de cumplir con el plan financiero plurianual de Inversiones del Plan de Desarrollo 2020-2023, aprobado por el Concejo, es necesario financiar, en parte con recursos del crédito, las dimensiones, líneas estratégicas, programas e indicadores, por valor de \$445 mil millones de pesos, teniendo en cuenta que el distrito de Santiago de Cali cumple con los límites regulatorios de capacidad de endeudamiento conforme a la normatividad vigente y a lo expresado en la calificación extraordinaria de la sociedad Value & Risk Rating, como se indica en el punto 3.8 “calificación de riesgo”.

Los recursos que se espera obtener a través de la presente iniciativa, se destinarán exclusivamente a financiar los proyectos de inversión acordes con el plan de desarrollo 2020-2023, cumpliendo con lo dispuesto con el parágrafo del artículo segundo de la ley 358 de 1997, en concordancia con el artículo 163 del Acuerdo 0438 del año 2018.

Las inversiones propuestas en el Plan de Desarrollo son una fuente de crecimiento, en particular, con la actual coyuntura que atraviesa el País y que ha afectado considerablemente a Santiago de Cali, con una economía que se encuentra en la parte descendente del ciclo.

En este sentido, las acciones de la actual Administración Distrital mediante la inversión pública, tendrían un efecto contracíclico al impulsar una recuperación más rápida del ritmo de crecimiento, para lo cual se requiere ejecutar prontamente los programas e indicadores plasmados en el plan de desarrollo, a través de proyectos de economía naranja, economía creativa e infraestructura, como se expuso, los cuales cobran especial relevancia, puesto que las obras públicas contempladas, son potencializadoras del crecimiento económico.

Lo anterior, en coherencia con las dimensiones y líneas estratégicas del Plan de Desarrollo que está orientado a promover las condiciones necesarias para que los negocios prosperen y se profundice la interacción entre las instituciones públicas del orden distrital, la comunidad académica y el sector productivo. Así mismo, es importante destacar que la estrategia financiera del Plan no contempla aumentar la presión tributaria actual de los contribuyentes, ya que la financiación se obtendría mediante la utilización de la capacidad de endeudamiento que tiene el Distrito. De hecho, se resalta la solidez financiera que ha caracterizado al Distrito de Santiago de Cali, la cual ha sido reconocida por la sociedad calificadora de riesgo, que le permite a la entidad acceder con buenas condiciones a los



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

De 2020

( )

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA CONTRATAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO, OPERACIONES ASIMILADAS, OPERACIONES DE MANEJO DE DEUDA PÚBLICA Y LAS CONEXAS CON LAS ANTERIORES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

mercados financieros.

Finalmente, cabe anotar que la proyección del endeudamiento se realiza teniendo en cuenta los parámetros establecidos por las Leyes 358 de 1997, 819 del 2003 y 617 de 2000, cuyo marco es pertinente para proteger la sostenibilidad, liquidez y prevenir el deterioro de las finanzas distritales, como se expondrá más adelante.

### III DEL FUNDAMENTO ECONÓMICO Y FINANCIERO

#### 3.1 Escenario deuda pública actual y condiciones

El Concejo de Santiago de Cali expidió el Acuerdo No. 476 de 2020, autorizando al Alcalde de Santiago de Cali para mejorar el perfil de la deuda pública del Distrito, adquirida con las Entidades Financieras nacionales en virtud de las autorizaciones otorgadas en los Acuerdos 0407 de 2016 y 0415 de 2017 por valor de \$554.500 millones de pesos (COP). Con esta decisión el Distrito de Santiago de Cali proyectó liberar la suma de \$ 423.091 millones, mejorando las condiciones de plazo y tasa, el cual estaba destinado al pago del servicio de la deuda pública para los años 2020-2023 con ingresos corrientes de libre destinación.

Conforme a lo anterior, el escenario de deuda pública proyectado hasta el año 2030 es el siguiente:

Tabla No. 2  
Proyección servicio de la deuda pública actual<sup>5</sup>

Vigencia	saldo inicial	Intereses con cobertura	Capital	Cuota con cobertura de riesgo	Saldo Deuda
2020	\$ 554.500.000.000	\$ 28.623.021.620		\$ 28.623.021.620	\$ 554.500.000.000
2021	\$ 554.500.000.000	\$ 52.167.347.139	\$ 7.832.652.861	\$ 60.000.000.000	\$ 546.667.347.139
2022	\$ 546.667.347.139	\$ 51.430.451.339	\$ 8.569.548.661	\$ 60.000.000.000	\$ 538.097.798.478
2023	\$ 538.097.798.478	\$ 50.624.228.400	\$ 9.375.771.600	\$ 60.000.000.000	\$ 528.722.026.878
2024	\$ 528.722.026.878	\$ 49.742.156.025	\$ 75.531.718.125	\$ 125.273.874.151	\$ 453.190.308.752
2025	\$ 453.190.308.752	\$ 42.636.133.736	\$ 75.531.718.125	\$ 118.167.851.861	\$ 377.658.590.627
2026	\$ 377.658.590.627	\$ 35.530.111.447	\$ 75.531.718.125	\$ 111.061.829.572	\$ 302.126.872.502
2027	\$ 302.126.872.502	\$ 28.501.963.374	\$ 75.531.718.125	\$ 104.033.681.500	\$ 226.595.154.376
2028	\$ 226.595.154.376	\$ 21.318.066.868	\$ 75.531.718.125	\$ 96.849.784.993	\$ 151.063.436.251
2029	\$ 151.063.436.251	\$ 14.212.044.579	\$ 75.531.718.125	\$ 89.743.762.704	\$ 75.531.718.125
2030	\$ 75.531.718.125	\$ 7.106.022.289	\$ 75.531.718.125	\$ 82.637.740.415	-\$ 0
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 381.891.546.815</b>	<b>\$ 554.500.000.000</b>	<b>\$ 936.391.546.815</b>	

<sup>5</sup> Fuente: subdirección de finanzas publicas- subproceso de crédito publico



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

De 2020

( )

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA CONTRATAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO, OPERACIONES ASIMILADAS, OPERACIONES DE MANEJO DE DEUDA PÚBLICA Y LAS CONEXAS CON LAS ANTERIORES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Las condiciones proyectadas para mejorar el perfil de la deuda pública con las Entidades Financieras son las siguientes, así mismo los desembolsos se proyectan hasta el año 2023 y se inicia abonos a capital a partir del año 2021 en cuotas fijas incluyendo intereses hasta el año 2023 de \$60.000 millones

Tabla No. 3  
Condiciones financieras proyectadas para deuda actual<sup>6</sup>

Detalle	Condiciones Actuales	Propuesta de condiciones
Monto Deuda	\$ 554.500.000.000	\$ 554.500.000.000
Plazo de amortización	2020-2023	2021-2030
Periodo de Gracia	2018-2019	2020-2021
Tasa	IBR SV 4.181%	IBR SV 4.181%
Tasa proyectada + cobertura	7,279%	7,279%
Spread	2.78%	2.00%
Tasa Compuesta	10,059%	9,279%
Amortización	Semestral	Semestral
Inicio amortiz. Capital	1o. Julio -2020	1o. Julio -2021

### 3.2 Escenario nueva deuda pública y condiciones

El plan financiero del Plan de Desarrollo 2020-2023, contiene entre los recursos externos lo correspondiente a recursos del crédito, por valor de \$445.000 millones para destinar a dimensiones, líneas estratégicas, programas e indicadores, contempladas en el Acuerdo 0477 del 25 de junio del presente año. Para ello se plantean distintas alternativas así:

#### 3.2.1 Alternativas de financiación que se proponen

El Distrito de Santiago de Cali, requiere contar con estrategias integrales de financiamiento de la deuda pública, que contribuyan eficazmente a su sostenibilidad, impactando positivamente en el desarrollo económico de la ciudad y sus habitantes. Para ello se plantean las siguientes opciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, el Decreto 2681 de 1993, compilado en el Decreto 1068 de 2015, permitiendo que se pueda evaluar la más benéfica para la Entidad Territorial en relación al costo, plazo, tasas de interés, amortización, etc.

Con este objetivo, la iniciativa pretende lograr autorización para celebrar:

##### 3.2.1.1. Operaciones de crédito público

<sup>6</sup> Fuente: subdirección de finanzas publicas- subproceso de crédito publico



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

De 2020

( )

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA CONTRATAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO, OPERACIONES ASIMILADAS, OPERACIONES DE MANEJO DE DEUDA PÚBLICA Y LAS CONEXAS CON LAS ANTERIORES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Las operaciones de crédito están definidas en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 2681 del mismo año, compilado en el Decreto 1068 de 2015, como los actos o contratos que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago. Dentro de estas operaciones están comprendidas la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de entidades estatales.

#### 3.2.1.2. Operaciones de crédito asimiladas

Las operaciones de crédito asimiladas, son actos o contratos análogos a las operaciones de crédito público, mediante los cuales se contraen obligaciones con plazo para su pago.

Tipos de Actos:

- Créditos Documentarios: Cartas de Crédito en las que el Banco Emisor otorga un plazo para cubrir el valor de su utilización.
- Novación y Modificación de Obligaciones: Cambio que se hace de una obligación por otra nueva que extingue la primera y que a su vez implica el otorgamiento de un plazo para el pago.<sup>7</sup>

#### 3.2.1.3. Operaciones de manejo de deuda

Las operaciones de manejo de deuda pública, se definen como:<sup>8</sup> “... las operaciones que modifican las condiciones iniciales pactadas, que no incrementan el endeudamiento neto de la entidad estatal y contribuyen a mejorar el perfil de la deuda. Las operaciones de Manejo de Deuda no afectan el cupo de endeudamiento porque no constituyen un nuevo financiamiento.”

#### 3.2.1.4. Operaciones conexas

Las operaciones conexas a las operaciones de crédito público, se definen como<sup>9</sup>:

“... todos los actos o contratos necesarios para la realización de operaciones de crédito público y operaciones de manejo de la deuda pública. Se contratan en forma directa sin

<sup>7</sup> Página 7 . Manual de Operaciones de Crédito Público. Subdirección de Crédito. Departamento Nacional de Planeación. 2013

<sup>8</sup> Página 7 . Manual de Operaciones de Crédito Público. Subdirección de Crédito. Departamento Nacional de Planeación. 2013

<sup>9</sup> Pagina 8 . Manual de Operaciones de Crédito Público. Subdirección de Crédito. Departamento Nacional de Planeación. 2013



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

De 2020

( )

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA CONTRATAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO, OPERACIONES ASIMILADAS, OPERACIONES DE MANEJO DE DEUDA PÚBLICA Y LAS CONEXAS CON LAS ANTERIORES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos, por cuanto la autorización está dada implícitamente en la operación a la que es conexas.*

*Tipos de Operaciones (entre otras)*

- a) *Los contratos necesarios para el otorgamiento de garantías o contragarantías a Operaciones de crédito público.*
- b) *Los contratos de edición, colocación, colocación garantizada, fideicomiso o encargo fiduciarios, garantía y administración de títulos de deuda pública en el mercado de valores.*
- c) *Los contratos para la calificación de la inversión o de valores, requeridos para la emisión y colocación de títulos en los mercados de capitales.*
- d) *Los contratos de intermediación necesarios para llevar a cabo operaciones de crédito público.”*

Dentro de las operaciones de crédito público encontramos la contratación de empréstitos, que ha venido siendo la alternativa a la que ha acudido la Administración en diferentes ocasiones, con el fin de obtener recursos para acometer sus inversiones, siendo una alternativa válida, con mayor razón si se tiene en cuenta la confianza que tienen las entidades financieras respecto de la entidad territorial.

Empero, también la norma entrega otras alternativas que merecen ser analizadas y tenidas en cuenta por las ventajas que ofrecen. Estamos hablando de la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública<sup>10</sup>, que últimamente están utilizando las entidades territoriales<sup>11</sup>, y son instrumentos de valor de contenido crediticio y con plazo para su redención emitidos por las entidades estatales, que sobresalen como una fuente efectiva de financiamiento, que permiten a la entidad territorial obtener recursos a unas tasas de interés más bajas que las ofrecidas por el sector financiero y bajo unos mejores plazos de pago, permitiendo el desarrollo, y sobredimensión de ingresos distritales, en post de una mejor inversión estatal.

A través de la emisión de bonos se permite al gobierno recaudar fondos para ejecutar sus proyectos, bajo la venta de bonos a los inversores. Este mecanismo facilita la obtención de recursos, que serán devueltos en un futuro bajo la financiación acordada.

Este mecanismo de los bonos de deuda pública ha sido apoyado por el gobierno nacional, quien incentiva a las entidades territoriales a acudir al mismo, manifestando su disposición de adquirir deuda pública o privada.

<sup>10</sup> Regulados en la sección 3ª del decreto 2681 de 1993

<sup>11</sup> Bogotá, Medellín, el Departamento de Antioquia y sociedades como EPM

ef  
7



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

De 2020

( )

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA CONTRATAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO, OPERACIONES ASIMILADAS, OPERACIONES DE MANEJO DE DEUDA PÚBLICA Y LAS CONEXAS CON LAS ANTERIORES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

En el País contamos con entidades territoriales que han acudido a esta fuente de financiación con evidente éxito y constituyen un ejemplo para nuestro distrito. Veamos:

1) El Municipio de Medellín emitió en el año 2014 Bonos de deuda pública por \$248.560 millones de pesos en dos series: subserie A10a: a 10 años y subserie A30a: a 30 años.

En ambos casos pagan intereses trimestrales determinados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Esta información se mantuvo oculta durante la oferta para que los compradores de bonos ofertaran en una subasta denominada “Holandesa”, en la que ganó quien asignó menor tasa. La base fue el Índice de Precios al Consumidor - IPC + un margen. Al final la tasa para los bonos de 10 años fue de IPC + 3,99% y a 30 años IPC + 4,78%. Hubo ofertas de clientes inversionistas por 2,4 veces el valor emitido. Es de anotar que el capital (amortización) sólo se devuelve al final del plazo, método conocido como “Bullet”.

2) La Gobernación de Antioquia autorizó la emisión de bonos a Empresas Públicas de Medellín por \$1 billón de pesos, en enero de 2020. Dicha autorización otorgó un plazo entre uno y cuarenta años y será por medio de la misma subasta “holandesa”, es decir al mejor postor – los inversionistas que ofrezcan cobrar menor tasa de interés. A través de la Resolución 0172 de 2020, el Ministerio de Hacienda le concedió autorización a UNE EPM para esta operación.

3) El Distrito de Bogotá emitió en medio de la pandemia \$600.000 millones de pesos el 22 de mayo 2020, igualmente por subasta “holandesa” al mejor postor. Una serie D10 a 10 años por \$212.550 millones de pesos a una tasa de IPC + 3,70% en la que recibieron ofertas por 1,83 veces. La otra serie O20 a 20 años por \$387.448 millones de pesos a una tasa de IPC + 3,93% en la que recibieron ofertas por 2,08 veces. En suma, se adjudicaron \$599.998 millones de pesos.

A continuación, se presentan los diferentes escenarios de proyección del servicio de la deuda pública para los años 2020-2030:

### 3.2.2 Escenario nueva deuda pública y condiciones

El Departamento Administrativo de Hacienda Municipal ha realizado una proyección de las condiciones de referencia del nuevo endeudamiento requerido, como si se acudiera a empréstito con entidades financieras (escenario más ácido), las cuales variarían dependiendo de la operación de deuda pública y las condiciones financieras que se escoja.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

De 2020

( )

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA CONTRATAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO, OPERACIONES ASIMILADAS, OPERACIONES DE MANEJO DE DEUDA PÚBLICA Y LAS CONEXAS CON LAS ANTERIORES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Las condiciones proyectadas por el Departamento Administrativo de Hacienda para la negociación con las Entidades Financieras son las siguientes, así mismo la programación de los desembolsos se proyectan hasta el año 2023:

Tabla No. 4

Condiciones financieras proyectadas para nueva deuda<sup>12</sup>

Detalle	Propuesta de condiciones
Monto Deuda	\$ 445.000.000.000
Plazo de amortización	2024-2030
Periodo de Gracia	2020-2023
Tasa	IBR SV 4.181%
Tasa proyectada + cobertura	7,279%
Spread	2.00%
Tasa Compuesta	9,279%
Amortización	Semestral
Inicio amortiz. Capital	1o. Julio 2024

Tabla No. 5

Proyección y saldo de la Nueva Deuda publica<sup>13</sup>

Vigencia	saldo inicial	Intereses con cobertura	Capital	Cuota con cobertura de riesgo	Saldo Deuda
2020	63.142.857.143	-	-	-	63.142.857.143
2021	190.428.571.429	6.955.437.628	-	6.955.437.628	190.428.571.429
2022	317.714.285.714	20.507.372.917	-	20.507.372.917	317.714.285.714
2023	445.000.000.000	32.482.409.964	-	32.482.409.964	445.000.000.000
2024	445.000.000.000	41.750.631.679	34.230.769.231	75.981.400.910	410.769.230.769
2025	410.769.230.769	37.048.179.359	68.461.538.462	105.509.717.821	342.307.692.308
2026	342.307.692.308	30.607.319.409	68.461.538.462	99.068.857.870	273.846.153.846
2027	273.846.153.846	24.166.459.458	68.461.538.462	92.627.997.920	205.384.615.385
2028	205.384.615.385	17.769.714.987	68.461.538.462	86.231.253.448	136.923.076.923
2029	136.923.076.923	11.284.739.557	68.461.538.462	79.746.278.019	68.461.538.462
2030	68.461.538.462	4.843.879.607	68.461.538.462	73.305.418.068	-
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 227.416.144.565</b>	<b>\$ 445.000.000.000</b>	<b>\$ 672.416.144.565</b>	

3.3 Consolidado servicio y saldo de la deuda publica 2020-2030

<sup>12</sup> Fuente: subdirección de finanzas publicas- subproceso de crédito publico

<sup>13</sup> Fuente: subdirección de finanzas publicas- subproceso de crédito publico

4 3



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

De 2020

( )

“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA CONTRATAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO, OPERACIONES ASIMILADAS, OPERACIONES DE MANEJO DE DEUDA PÚBLICA Y LAS CONEXAS CON LAS ANTERIORES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Tabla No. 6  
Proyección consolidada del servicio y saldo de la deuda publica<sup>14</sup>

Vigencia	saldo inicial	Intereses con cobertura	Capital	Cuota con cobertura de riesgo	Saldo Deuda
2020	617.642.857.143	28.623.021.620	-	28.623.021.620	617.642.857.143
2021	744.928.571.429	59.122.784.766	7.832.652.861	66.955.437.628	737.095.918.567
2022	864.381.632.853	71.937.824.256	8.569.548.661	80.507.372.917	855.812.084.192
2023	983.097.798.478	83.106.638.364	9.375.771.600	92.482.409.964	973.722.026.878
2024	973.722.026.878	91.492.787.705	109.762.487.356	201.255.275.061	863.959.539.522
2025	863.959.539.522	79.684.313.095	143.993.256.587	223.677.569.682	719.966.282.935
2026	719.966.282.935	66.137.430.855	143.993.256.587	210.130.687.442	575.973.026.348
2027	575.973.026.348	52.668.422.832	143.993.256.587	196.661.679.419	431.979.769.761
2028	431.979.769.761	39.087.781.855	143.993.256.587	183.081.038.442	287.986.513.174
2029	287.986.513.174	25.496.784.136	143.993.256.587	169.490.040.723	143.993.256.587
2030	143.993.256.587	11.949.901.896	143.993.256.587	155.943.158.483	(0)
TOTAL		\$ 609.307.691.380	\$ 999.500.000.000	\$ 1.608.807.691.380	

### 3.4 Proyección del ahorro operacional

Como bien lo definen las normas de crédito público, el ahorro operacional es el resultado de restar a los ingresos corrientes, los gastos de funcionamiento y las transferencias pagadas por las entidades territoriales, por lo tanto, el mismo le permite a la entidad territorial efectuar cumplidamente el servicio de la deuda en todos los años, dejando un remanente para financiar inversiones.

A continuación se detalla el escenario de Ingresos corrientes de Libre destinación, gastos de funcionamiento<sup>15</sup>, rendimientos financieros y las vigencias futuras<sup>16</sup>, generando el siguiente ahorro operacional en cada uno de los años para el servicio de la deuda y la Inversión:

<sup>14</sup> Fuente: subdirección de finanzas publicas- subproceso de crédito publico Se incluyen las proyecciones de los dos endeudamientos.

<sup>15</sup> Plan Financiero 2020-2031, correo electrónico del 14 de julio del año 2020.

<sup>16</sup> Las vigencias futuras corresponden a las autorizadas para el contrato de encargo Fiduciario- financiadas con recursos de libre asignación



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

De 2020

( )

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA CONTRATAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO, OPERACIONES ASIMILADAS, OPERACIONES DE MANEJO DE DEUDA PÚBLICA Y LAS CONEXAS CON LAS ANTERIORES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Tabla No. 7  
Ahorro Operacional 2020-2030<sup>17</sup>

DESCRIPCION	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
ICLD	\$ 1.078.859	\$ 1.281.459	\$ 1.416.440	\$ 1.513.927	\$ 1.498.829	\$ 1.580.886	\$ 1.668.101	\$ 1.760.810	\$ 1.859.404	\$ 2.055.128	\$ 2.171.613
RENDIMIENTOS ICLD	\$ 12.638	\$ 12.638	\$ 12.638	\$ 12.638	\$ 12.638	\$ 12.638	\$ 12.638	\$ 12.638	\$ 12.638	\$ 12.638	\$ 12.638
(-) VIGENCIAS FUTURAS	\$ -	\$ 3.191	\$ 3.271	\$ 3.389	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
INGRESOS CORRIENTES TOTALES	\$ 1.091.496	\$ 1.290.906	\$ 1.425.806	\$ 1.523.176	\$ 1.511.466	\$ 1.593.524	\$ 1.680.739	\$ 1.773.448	\$ 1.872.041	\$ 2.067.766	\$ 2.184.251
(-) GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$ 576.324	\$ 576.324	\$ 576.324	\$ 576.324	\$ 576.324	\$ 576.324	\$ 576.324	\$ 576.324	\$ 576.324	\$ 576.324	\$ 576.324
AHORRO OPERACIONAL	\$ 515.173	\$ 714.582	\$ 849.483	\$ 946.853	\$ 935.142	\$ 1.017.200	\$ 1.104.415	\$ 1.197.124	\$ 1.295.718	\$ 1.491.442	\$ 1.607.927

cifras en millones de Pesos

3.5 cumplimiento de leyes 358 de 1997 y 819 de 2003

Las Leyes 358 de 1997 y 819 de 2003, definen los indicadores financieros, así:

➤ Solvencia:

$$1. \frac{\text{INTERES DEUDA}}{\text{AHORRO OPERACIONAL}} \Rightarrow \left\{ \begin{array}{l} \text{Evalúa la liquidez de una entidad} \\ \text{para responder en el corto plazo} \\ \text{con los compromisos} \end{array} \right.$$

Fórmula: Interés / ahorro operacional = <40 % Semáforo Verde

➤ Sostenibilidad

$$2. \frac{\text{SALDO DEUDA}}{\text{INGRESOS CORRIENTES}} \Rightarrow \left\{ \begin{array}{l} \text{Mide la sostenibilidad de la deuda} \\ \text{En un plazo mayor a un año} \end{array} \right.$$

Fórmula: Saldo deuda / Ingresos Corrientes = <80 % Semáforo Verde

➤ Sostenibilidad (ley 819-2003):

$$3. \frac{\text{SUPERAVIT PRIMARIO}}{\text{INTERESES}}$$

Meta Macroeconómica para diez años con el fin de garantizar la sostenibilidad de la deuda y el crecimiento económico

<sup>17</sup> Fuente: subdirección de finanzas publicas- subproceso de crédito publico

9  
28



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

De 2020

( )

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA CONTRATAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO, OPERACIONES ASIMILADAS, OPERACIONES DE MANEJO DE DEUDA PÚBLICA Y LAS CONEXAS CON LAS ANTERIORES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Fórmula: Superavit Primario / Intereses  $\geq$  100%

La Administración del distrito de Santiago de Cali, al solicitar la presente autorización ha realizado los estudios y análisis financieros pertinentes con los cuales se demuestra el cumplimiento de los indicadores que establecen las leyes 358 de 1997 y 819 de 2003, de forma tal que la sostenibilidad y solvencia está asegurada, en especial a las líneas estratégicas que se encuentran enmarcadas en el Plan de Desarrollo 2020 -2023“ CALI, UNIDA POR LA VIDA”, así mismo no excede la capacidad de endeudamiento, además de poseer fundamentos de orden constitucional y legal.

En la siguiente tabla se muestra los indicadores de Ley 358 /97 y 819 del año 2003, para el cálculo de los mismos se tuvo en cuenta la proyección de los ingresos corrientes de libre destinación (ICLD), gastos de funcionamiento y rendimientos financiados con ICLD y se le descontaron las vigencias futuras con fuente ICLD, dando como resultado el ahorro operacional, soportados en el plan financiero de los años 2020-2030, verificando el cumplimiento de los mismos, así:

Tabla No. 8  
Indicadores Ley 358 de 1997 y 819 de 2003<sup>18</sup>

DESCRIPCION	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
INTERESES DEUDA	\$ 28.623	\$ 59.123	\$ 71.938	\$ 83.107	\$ 91.493	\$ 79.684	\$ 66.137	\$ 52.668	\$ 39.088	\$ 25.497	\$ 11.950
SALDO DE DEUDA	\$ 617.643	\$ 737.096	\$ 855.812	\$ 973.722	\$ 863.960	\$ 719.966	\$ 575.973	\$ 431.980	\$ 287.987	\$ 143.993	\$ 0
SUPERAVIT PRIMARIO	\$ 28.623	\$ 66.955	\$ 80.507	\$ 92.482	\$ 201.255	\$ 223.678	\$ 210.131	\$ 196.662	\$ 183.081	\$ 169.490	\$ 155.943
INDICADORES											
INTERES/AHORRO OPERACIONAL $\leq$ 40% (LEY 358-97)	5,56%	8,27%	8,47%	8,78%	9,78%	7,83%	5,99%	4,40%	3,02%	1,71%	0,74%
SALDO DEUDA/INGRESOS CORRIENTES $\leq$ 80% (LEY 358-97)	56,59%	57,10%	60,02%	63,93%	57,16%	45,18%	34,27%	24,36%	15,38%	6,96%	0,00%
SUPERAVIT PRIMARIO/INTERESES $\geq$ 100% (LEY 819-03)	100,00%	113,25%	111,91%	111,28%	219,97%	280,70%	317,72%	373,40%	468,38%	664,75%	1304,97%
cumplimiento : semaforo	VERDE										

Cifras en millones de pesos

<sup>18</sup> Fuente: subdirección de finanzas publicas- subproceso de crédito publico

*[Firma manuscrita]*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

De 2020

( )

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA CONTRATAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO, OPERACIONES ASIMILADAS, OPERACIONES DE MANEJO DE DEUDA PÚBLICA Y LAS CONEXAS CON LAS ANTERIORES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Gráfico No. 7  
Indicador Ley 358-1997

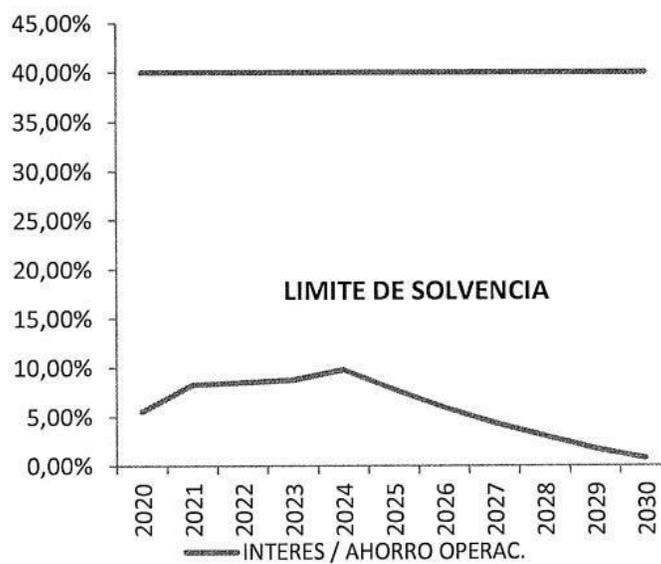
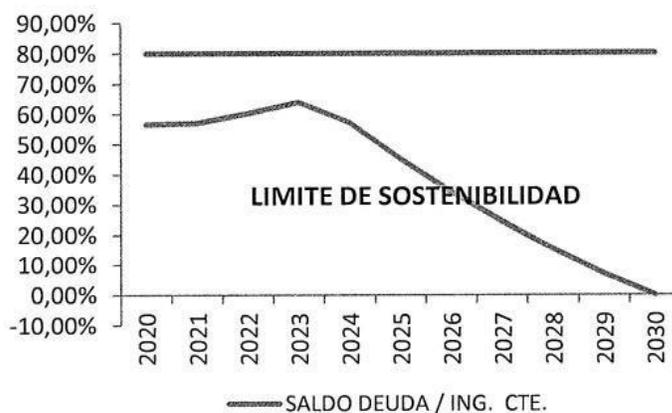


Gráfico No. 8  
Indicador Ley 358-1997



Como se observa en los análisis efectuados en la presente exposición de motivos, el Distrito de Santiago de Cali, se encuentra muy por debajo de los límites exigidos en cuanto al ahorro operativo que la norma exige, permitiendo efectuar cumplidamente el servicio de la deuda en todos los años, dejando un remanente para financiar inversiones.

4 z



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

De 2020

( )

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA CONTRATAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO, OPERACIONES ASIMILADAS, OPERACIONES DE MANEJO DE DEUDA PÚBLICA Y LAS CONEXAS CON LAS ANTERIORES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

De la misma manera se encuentra el cumplimiento del artículo 6 ibidem, el cual indica “Ninguna entidad territorial podrá, sin autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, contratar nuevas operaciones de crédito público cuando su relación intereses/ahorro operacional supere el 40% o su relación saldo de la deuda/ingresos corrientes supere el 80%. Para estos efectos, las obligaciones contingentes provenientes de las operaciones de crédito público se computarán por un porcentaje de su valor, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y en los reglamentos vigentes.

No se requiere la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por cuanto, como se detalla en la tabla anterior, la relación intereses/ahorro operacional NO supera el 40% o su relación saldo de la deuda/ingresos corrientes NO supera el 80% en ninguno de los años del periodo 2020-2030, por lo tanto, el Distrito sigue estando en SEMÁFORO VERDE.

Así mismo en el escenario anterior se puede evidenciar que, una vez consolidado el servicio de la deuda actual y la nueva deuda, las metas del superávit primario frente a los intereses garantizan la sostenibilidad de la deuda durante los años 2020-2030, cumpliendo así con el indicador de la Ley 819 de 2003.

### 3.6 Indicador de ley 617 de 2000.

El indicador de la Ley 617 del año 2000 mide el comportamiento de los gastos de funcionamiento frente a los ingresos corrientes de libre destinación; el porcentaje máximo permitido lo establece el artículo 6 de la misma Ley; el cumplimiento lo determinan además dos certificaciones: la que expide el Contralor General de la Republica sobre los Ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior, y la de población, que emite el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE.

La medición establecida por el artículo 6° de la Ley 617 de 2000, calculada para el plan financiero de las vigencias 2020-2030 refleja el cumplimiento de este indicador, toda vez que los gastos de funcionamiento financiados con ICLD representan una proporción menor de los Ingresos de libre destinación, mostrando que el Distrito de Santiago de Cali se mantiene en su compromiso de que este indicador este por debajo de los límites establecidos para los distritos de categoría especial (50%).



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

De 2020

( )

“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA CONTRATAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO, OPERACIONES ASIMILADAS, OPERACIONES DE MANEJO DE DEUDA PÚBLICA Y LAS CONEXAS CON LAS ANTERIORES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Tabla No. 09  
Proyección indicador Ley 617 de 2000<sup>19</sup>

DETALLE	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
INGRESOS DE LIBRE DESTINACION	1.078.859	1.281.459	1.416.440	1.513.927	1.498.829	1.580.886	1.668.101	1.760.810	1.859.404	2.055.128	2.171.613
FUNCIONAMIENTO	493.206	540.700	566.255	592.641	617.463	649.721	680.607	713.169	747.514	783.749	821.799
% INDICADOR LEY 617-2000	45,72%	42,19%	39,98%	39,15%	41,20%	41,10%	40,80%	40,50%	40,20%	38,14%	37,84%

Cifras en Millones de pesos

Gráfico No. 9

Comportamiento Indicador Ley 617 de 2000  
Vigencias 2020-2030



Como se evidencia en la gráfica anterior, el porcentaje del indicador de la Ley 617 en las proyecciones 2020 -2030, está por debajo del compromiso de la misma norma, arrojando comportamiento de los gastos de funcionamiento frente a los ICLD entre el 45.72% y 37.84%.

### 3.8 Calificación de Riesgo

Para el Departamento Administrativo de Hacienda Distrital, es una práctica de transparencia generar confianza a los inversionistas, brindándoles información objetiva, desarrollada por un ente independiente sobre su situación financiera el

<sup>19</sup> Fuente: subdirección de finanzas publicas- subproceso de crédito publico

9 8



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

De 2020

( )

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA CONTRATAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO, OPERACIONES ASIMILADAS, OPERACIONES DE MANEJO DE DEUDA PÚBLICA Y LAS CONEXAS CON LAS ANTERIORES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

cual determine a su juicio el cumplimiento de las obligaciones futuras asociadas a los valores emitidos o a los empréstitos contratados por Santiago de Cali en la consecución de recursos en cualquiera de estos dos mercados. De otra parte, y como cumplimiento con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 819 de 2003, es requisito que las entidades territoriales cuenten con la opinión especializada por parte de una Sociedad Calificadora.

El distrito de Santiago de Cali cuenta con la siguiente calificación actualizada mediante actas No. 458 ,466 y 492 del 2 de agosto, 27 de septiembre del año 2019 y 13 de abril del año 2020, del comité técnico de la sociedad Calificadora de valores Value & Risk Rating:

CAPACIDAD DE PAGO DE LARGO PLAZO	AA+ (DOBLE A MÁS)
CAPACIDAD DE PAGO DE CORTO PLAZO	VrR 1+ (UNO MÁS)
PERSPECTIVA	ESTABLE

*“La calificación AA+ (Doble A Más) indica que la capacidad de pago de intereses y capital es alta, aunque con un riesgo incremental limitado en comparación con las compañías o emisiones calificadas con la categoría más alta.*

*Por su parte, la calificación VrR 1+ (Uno Más) indica que la entidad cuenta con la más alta capacidad para el pago de sus obligaciones, en los términos y plazos pactados, dados sus niveles de liquidez”.*

En opinión de la Calificadora, el Distrito de Santiago de Cali cuenta con una alta capacidad de pago, para ello la sociedad Value & Risk Rating elaboro escenarios de estrés para cinco años (2020-2024), en los cuales se tensionaron los ICLD y los gastos de funcionamiento, así mismo consideró el endeudamiento actual bajo las condiciones inicialmente pactadas, las modificaciones estimadas, así como un crédito pretendido, para un total de endeudamiento de un billón de pesos (\$1.000.000.000.000), la cual determino para estos años niveles que se mantienen por debajo de los limites regulatorios de liquidez y sostenibilidad del 40% y 80%, respectivamente.

De otra parte, la calificadora resalta en lo financiero lo siguiente para el distrito de Santiago de Cali:

- Disminución de la evasión y elusión, que se soportan en un continuo seguimiento a los responsables de los tributos.
- Santiago de Cali, conserva una sólida estructura de ingresos con una moderada dependencia de recursos de terceros y tendencia creciente de los



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

De 2020

( )

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA CONTRATAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO, OPERACIONES ASIMILADAS, OPERACIONES DE MANEJO DE DEUDA PÚBLICA Y LAS CONEXAS CON LAS ANTERIORES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

recursos propios que le otorgan una mayor independencia y capacidad de inversión.

- Registra un adecuado control en los gastos como se evidencia en el cumplimiento del indicador de la ley 617-00.
- Conserva un alto perfil de liquidez, el cual beneficia el cumplimiento de obligaciones tanto de sus ingresos propios como de destinación específica.

#### IV. DEL FUNDAMENTO JURÍDICO

##### 4.1. Fundamento constitucional y legal

Para la presentación de esta iniciativa se tuvo en cuenta las siguientes normas superiores:

Constitucionales: Artículos 295, 313 numerales 3º y 5º; 352 y 364.

Normas legales:

Decreto Ley 1333 de 1986, artículos 276,277,278;

Ley 80 de 1993; artículo 41, parágrafo 2;

Ley 358 de 1997, artículo 1º, 2º y 6º;

Ley 617 de 2000, art 6º

Ley 819 de 2003, artículos 2º, 7º, 14, 16 y 21

Ley 1551 de 2012, parágrafo 4º del artículo 18;

Normas distritales:

Acuerdo 438 de 2018, Estatuto Orgánico de Presupuesto para el Distrito de Santiago de Cali, capítulo II “De las operaciones de crédito público”, artículos 164 y 172.

##### 4.1.1. Constitucionales:

*“Artículo 295. Las entidades territoriales podrán emitir títulos y bonos de deuda pública, con sujeción a las condiciones del mercado financiero e igualmente contratar crédito externo, todo de conformidad con la ley que regule la materia.”*

*“Artículo 313: Corresponde a los concejos:*

*1.(...)*

*3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.*

*4.(...)*

*5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.*

4 3



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

De 2020

( )

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA CONTRATAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO, OPERACIONES ASIMILADAS, OPERACIONES DE MANEJO DE DEUDA PÚBLICA Y LAS CONEXAS CON LAS ANTERIORES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

(...)

*“Artículo 352. Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.”*

*“Art. 364.- El endeudamiento interno y externo de la Nación y de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago. La ley regulará la materia.”*

#### 4.1.2. Normas de Orden Legal

Para la obtención de recursos con plazo para su pago, las entidades cuentan con varias alternativas, entre las que se encuentran: la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de las entidades estatales, operaciones que encuentran su regulación en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, así:

La ley 80 de 1993 consagra en su artículo 41, parágrafo 2 el manejo de las operaciones de crédito público, así:

*“Artículo 41o.- Del Perfeccionamiento del Contrato. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.*

(...)

*Parágrafo 2o.- Operaciones de Crédito Público. Sin perjuicio de lo previsto en leyes especiales, para efectos de la presente ley se consideran operaciones de crédito público las que tienen por objeto dotar a la entidad de recursos con plazo para su pago, entre las que se encuentran la contratación de empréstitos la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de las entidades estatales.*

(...)

*El Gobierno Nacional, mediante decreto reglamentario que expedirá a más tardar el 31 de diciembre de 1993, con base en la cuantía y modalidad de las operaciones, su incidencia en el manejo ordenado de la economía y en los principios orgánicos de este Estatuto de Contratación, podrá determinar los casos en que no se requieran los conceptos mencionados, así como impartir autorizaciones de carácter general para dichas operaciones. En todo caso, las operaciones de crédito público externo de la*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

De 2020

( )

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA CONTRATAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO, OPERACIONES ASIMILADAS, OPERACIONES DE MANEJO DE DEUDA PÚBLICA Y LAS CONEXAS CON LAS ANTERIORES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*Nación y las garantizadas por ésta, con plazo mayor de un año, requerirán concepto previo de la Comisión interparlamentaria de Crédito Público.*

*Las operaciones de crédito publico interno de las entidades territoriales y sus descentralizadas se regularán por las disposiciones contenidas en los Decretos 1222 y 1333 de 1986, que continúan vigentes, salvo lo previsto en forma expresa en esta Ley. En todo caso, con antelación al desembolso de los recursos provenientes de estas operaciones, éstas deberán registrarse en la Dirección General de Crédito Publico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.”*

Atendiendo esta disposición legal, el gobierno expidió el Decreto 2681 de 1993 “Por el cual se reglamentan parcialmente las operaciones de crédito público, las de manejo de la deuda pública, sus asimiladas y conexas y la contratación directa de las mismas, definiéndolas y clasificándolas en los artículos 3º, 4º, 5º, y 6º:

*“Artículo 3º.- Operaciones de crédito público. Son operaciones de crédito público los actos o contratos que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago.*

*Dentro de estas operaciones están comprendidas, entre otras, la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de entidades estatales.*

*Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, las operaciones de crédito público pueden ser internas o externas. Son operaciones de crédito público internas las que, de conformidad con las disposiciones cambiarias, se celebren exclusivamente entre residentes del territorio colombiano para ser pagaderas en moneda legal colombiana. Son operaciones de crédito público externas todas las demás. Se consideran como residentes los definidos en el artículo 2o. del Decreto 1735 de 1993 y las demás normas que lo complementen o modifiquen.”*

*“Artículo 4º.- Actos asimilados a operaciones de crédito público. Los actos o contratos análogos a las operaciones de crédito público, mediante los cuales se contraigan obligaciones con plazo para su pago, se asimilan a las mencionadas operaciones de crédito público.*

*Dentro de los actos o contratos asimilados a las operaciones de crédito público se encuentran los créditos documentarios, cuando el banco emisor de la carta de crédito otorgue un plazo para cubrir el valor de su utilización, y la novación o modificación de obligaciones, cuando la nueva obligación implique el otorgamiento de un plazo para el pago.*

4 3/



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

De 2020

( )

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA CONTRATAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO, OPERACIONES ASIMILADAS, OPERACIONES DE MANEJO DE DEUDA PÚBLICA Y LAS CONEXAS CON LAS ANTERIORES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*A las operaciones de crédito público asimiladas con plazo superior a un año, les serán aplicables las disposiciones relativas a las operaciones de crédito público, según se trate de operaciones internas o externas y la entidad estatal que las celebre. En consecuencia, las operaciones de crédito público asimiladas con plazo igual o inferior a un año, están autorizadas por vía general y no requerirán los conceptos mencionados en el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.”*

*“Artículo 5º.- Operaciones de manejo de la deuda pública. Constituyen operaciones propias del manejo de la deuda pública las que no incrementan el endeudamiento neto de la entidad estatal y contribuyan a mejorar el perfil de la deuda de la misma. Estas operaciones, en tanto no constituyen un nuevo financiamiento, no afectan el cupo de endeudamiento.*

*Dentro de las anteriores operaciones se encuentran comprendidas, entre otras, la refinanciación, reestructuración, renegociación, reordenamiento, conversión o intercambio, sustitución, compra y venta de deuda pública, los acuerdos de pago, el saneamiento de obligaciones crediticias, las operaciones de cobertura de riesgos, la titularización de deudas de terceros, las relativas al manejo de la liquidez de la Dirección del Tesoro Nacional y todas aquellas operaciones de similar naturaleza que en el futuro se desarrollen.*

*Las operaciones de intercambio o conversión de deuda pública se podrán realizar siempre y cuando tengan por objeto reducir el valor de la deuda, mejorar su perfil o incentivar proyectos de interés social o de inversión en sectores prioritarios.*

*Parágrafo. - Las operaciones que impliquen adición al monto contratado o incremento en el endeudamiento neto de la entidad, deberán tramitarse conforme a lo dispuesto en el presente Decreto para la Contratación de nuevos empréstitos.”*

*“ 6º.- Operaciones conexas. Se consideran conexas a las operaciones de crédito público, a las operaciones asimiladas o a las de manejo de la deuda pública, los actos o contratos relacionados que constituyen un medio necesario para la realización de tales operaciones.*

*Son conexas a las operaciones de crédito público, entre otros, los contratos necesarios para el otorgamiento de garantías o contragarantías a operaciones de crédito público; los contratos de edición, colocación, incluida la colocación garantizada, fideicomiso, encargo fiduciario, garantía y administración de títulos de deuda pública en el mercado de valores, así como los contratos para la calificación de la inversión o de valores, requeridos para la emisión y colocación de tales títulos en los mercados de capitales.*

*Igualmente son conexas a operaciones de crédito público, a las operaciones asimiladas a éstas o a las de manejo de la deuda, los contratos de intermediación necesarios para llevar a cabo tales operaciones y los de asistencia o asesoría necesarios para la negociación, contratación, o representación de la entidad estatal en el exterior que deban realizarse por personas o entidades expertas en estas materias.*

43



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

De 2020

( )

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA CONTRATAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO, OPERACIONES ASIMILADAS, OPERACIONES DE MANEJO DE DEUDA PÚBLICA Y LAS CONEXAS CON LAS ANTERIORES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*Las operaciones conexas se contratarán en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos.”*

Se ha tenido en cuenta el artículo 13 y siguientes del Decreto 2681 de 1993, compilado en el Decreto 1068 de 2015, especialmente en la parte 2 dedicada a regular el crédito público en su título 1.

*“Artículo 13o.- Empréstitos internos de entidades territoriales y sus descentralizadas. La celebración de empréstitos internos de las entidades territoriales y sus descentralizadas continuara rigiéndose por lo señalado en los Decretos 1222 y 1333 de 1986 y sus normas complementarias, según el caso. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de registro de estos en la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

*No podrán registrarse en la mencionada Dirección los empréstitos que excedan los montos individuales máximos de crédito de las entidades territoriales”.*

El Decreto ley 1333 de 1986, al referirse a las operaciones de crédito interno de las entidades territoriales señala:

*“Artículo 276°. - Los contratos de empréstito que celebren los Municipios y sus entidades descentralizadas, se someten a los requisitos y formalidades que señale la ley, y los que solo se refieran a créditos internos que se celebren con entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria, no requerirán para su validez la autorización previa o la aprobación posterior de ninguna autoridad interendencia, comisaria, departamental o Nacional.*

*“Artículo 277°. - Son créditos internos los pactados en moneda Nacional o extranjera que se reciban y paguen en pesos colombianos, sin que se afecte la balanza de pagos.”*

*“Artículo 278°. - Las operaciones de crédito público interno que proyecten celebrar los Municipios serán tramitados por el alcalde. Compete al Alcalde Municipal la celebración de los correspondientes contratos.”*

La Ley 358 de 1997 mediante la cual se reglamenta el artículo 364 superior y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento, dispone en sus artículos 1º y 2º:

*“Artículo 1°. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 364 de la Constitución Política, el endeudamiento de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago.*

*Para efectos de la presente Ley, se entiende por capacidad de pago el flujo mínimo de ahorro operacional que permite efectuar cumplidamente el servicio de la deuda en todos los años, dejando un remanente para financiar inversiones.”*

3



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

De 2020

( )

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA CONTRATAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO, OPERACIONES ASIMILADAS, OPERACIONES DE MANEJO DE DEUDA PÚBLICA Y LAS CONEXAS CON LAS ANTERIORES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*“Artículo 2º. - Se presume que existe capacidad de pago cuando los intereses de la deuda al momento de celebrar una nueva operación de crédito, no superan en el cuarenta por ciento (40%) del ahorro operacional.*

*La entidad territorial que registre niveles de endeudamiento inferiores o iguales al límite señalado, en éste artículo, no requerirá autorizaciones de endeudamiento distintas a las dispuestas en las leyes vigentes.*

*(...)”*

*“Artículo 6o.- Ninguna entidad territorial podrá, sin autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, contratar nuevas operaciones de crédito público cuando su relación intereses/ahorro operacional supere el 60% o su relación saldo de la deuda/ingresos corrientes supere el 80%. Para estos efectos, las obligaciones contingentes provenientes de las operaciones de crédito público se computarán por un porcentaje de su valor, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y en los reglamentos vigentes.”*

El Decreto 696/1998, “Por el cual se reglamenta la Ley 358 de 1997”, contempla una serie de requisitos a cumplir de manera previa a la autorización del empréstito tales como:

- i) información para determinar los ingresos corrientes;
- ii) determinación de los intereses de la deuda;
- iii) Cálculo de indicadores;
- iv) endeudamiento que requiere autorización.

Estos aspectos se encuentran contemplados en la explicación financiera sobre Cálculo Indicadores.

Ley 617 de 2000 “Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la ley orgánica de presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional”, de acuerdo al artículo 6º, la Entidad territorial cumple con el indicador de funcionamiento/ICLD, como se expresó en el acápite correspondiente.

Ley 819 de 2003:

*“Artículo 2º. Superávit primario y sostenibilidad. Cada año el Gobierno Nacional determinará para la vigencia fiscal siguiente una meta de superávit primario para el sector público no financiero consistente con el programa macroeconómico, y metas indicativas para los superávits primarios de las diez (10) vigencias fiscales siguientes. Todo ello con el fin de garantizar la sostenibilidad de la deuda y el crecimiento*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

De 2020

( )

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA CONTRATAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO, OPERACIONES ASIMILADAS, OPERACIONES DE MANEJO DE DEUDA PÚBLICA Y LAS CONEXAS CON LAS ANTERIORES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*económico. Dicha meta será aprobada por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, previo concepto del Consejo Superior de Política Fiscal, Confis.*

*Las metas de superávit primario ajustadas por el ciclo económico, en promedio, no podrán ser inferiores al superávit primario estructural que garantiza la sostenibilidad de la deuda.*

*La elaboración de la meta de superávit primario tendrá en cuenta supuestos macroeconómicos, tales como tasas de interés, inflación, crecimiento económico y tasa de cambio, determinados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, y el Banco de la República.*

*Sin perjuicio de los límites a los gastos de funcionamiento establecidos en la Ley 617 de 2000, o en aquellas leyes que la modifiquen o adicionen, los departamentos, distritos y municipios de categorías especial, 1 y 2 deberán establecer una meta de superávit primario para cada vigencia con el fin de garantizar la sostenibilidad de su respectiva deuda de acuerdo con lo establecido en la Ley 358 de 1997 o en aquellas leyes que la modifiquen o adicionen. La meta de superávit primario que garantiza la sostenibilidad de la deuda será fijada por el Confis o por la Secretaría de Hacienda correspondiente y aprobado y revisado por el Consejo de Gobierno.*

*Parágrafo. Se entiende por superávit primario aquel valor positivo que resulta de la diferencia entre la suma de los ingresos corrientes y los recursos de capital, diferentes a desembolsos de crédito, privatizaciones, capitalizaciones, utilidades del Banco de la República (para el caso de la Nación), y la suma de los gastos de funcionamiento, inversión y gastos de operación comercial.”*

*“Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

*Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.*

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.*

*Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

43



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

De 2020

( )

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA CONTRATAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO, OPERACIONES ASIMILADAS, OPERACIONES DE MANEJO DE DEUDA PÚBLICA Y LAS CONEXAS CON LAS ANTERIORES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.”*

Los siguientes artículos del capítulo III de la Ley 819 de 2003:

*“Artículo 14. Capacidad de pago de las entidades territoriales. La capacidad de pago de las entidades territoriales se analizará para todo el período de vigencia del crédito que se contrate y si al hacerlo, cualquiera de los dos indicadores consagrados en el artículo 6º de la Ley 358 de 1997 se ubica por encima de los límites allí previstos, la entidad territorial seguirá los procedimientos establecidos en la citada ley.*

*Parágrafo. Para estos efectos, la proyección de los intereses y el saldo de la deuda tendrán en cuenta los porcentajes de cobertura de riesgo de tasa de interés y de tasa de cambio que serán definidos trimestralmente por la Superintendencia Bancaria.”*

*“Artículo 16. Calificación de las entidades territoriales como sujetos de crédito. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, y de las disposiciones contenidas en las normas de endeudamiento territorial, para la contratación de nuevos créditos por parte de los departamentos, distritos y municipios de categorías especial, 1 y 2 será requisito la presentación de una evaluación elaborada por una calificadora de riesgos, vigiladas por la Superintendencia en la que se acredita la capacidad de contraer el nuevo endeudamiento.*

*Parágrafo. La aplicación de este artículo será de obligatorio cumplimiento a partir del 1º de enero del año 2005.”*

*“Artículo 21. Condiciones de crédito. Las instituciones financieras y los institutos de fomento y desarrollo territorial para otorgar créditos a las entidades territoriales, exigirán el cumplimiento de las condiciones y límites que establecen la Ley 358 de 1997, la Ley 617 de 2000 y la presente ley. Los créditos concedidos a partir de la vigencia de la presente ley, en infracción de lo dispuesto, no tendrán validez y las entidades territoriales beneficiarias procederán a su cancelación mediante devolución del capital, quedando prohibido el pago de intereses y demás cargos financieros al acreedor. Mientras no se produzca la cancelación se aplicarán las restricciones establecidas en la presente ley.”*

La ley 1551 de 2012 mediante la cual se modificó la Ley 136 de 1994, en su artículo 18 determina las funciones de los Concejos, disponiendo en el parágrafo 4º:

*“Artículo 18. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:*

*Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.*

(...)



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

De 2020

( )

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA CONTRATAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO, OPERACIONES ASIMILADAS, OPERACIONES DE MANEJO DE DEUDA PÚBLICA Y LAS CONEXAS CON LAS ANTERIORES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*“PARÁGRAFO 4o. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:*

1. *Contratación de empréstitos.*
2. *Contratos que comprometan vigencias futuras.*
3. *Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.*
4. *Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.*
5. *Concesiones.*
6. *Las demás que determine la ley.”*

4.1.3. Normas de Orden distrital

El capítulo II del Acuerdo 438 de 2018, intitulado: *“por el cual se actualiza el estatuto orgánico de presupuesto para el municipio de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones”*, regula las operaciones de crédito público acorde con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, decreto reglamentario 2681 del mismo año, ley 358 de 1997, ley 819 de 2003, ley 533 de 1999 y decretos reglamentarios.

Así mismo el Artículo 172 del Estatuto de presupuesto de Santiago de Cali, concordante con la Ley 1551 de 2012, dispone:

*“Artículo 172. de las autorizaciones para contratar. El Alcalde de Santiago de Cali, requerirá de autorización previa y expresa del Concejo Municipal para contratar en los siguientes casos, contemplados en la ley 1551 de 2012 o la que la sustituya o modifique:*

- a) *Contratación de empréstitos.*
- b) *Contratos que comprometan vigencias futuras.*
- c) *Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.*
- d) *Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.*
- e) *Concesiones.*
- f) *Las demás que determine la Ley”*

V. DE LA CONCORDANCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL 2020-2023 “CALI, UNIDA POR LA VIDA”

El Departamento Administrativo de Planeación mediante documento con Orfeo No. 202041320400008014 del 23 de julio del 2020, certifica:

*“En atención a su petición 2020413010000182144 recibida en este Departamento Administrativo el 22 de julio de 2020, donde se remite el Proyecto de Acuerdo “por el cual se autoriza al Alcalde de Santiago de Cali para contratar operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas, las operaciones de manejo de deuda pública y las conexas con las anteriores y se dictan otras disposiciones”, se indica que una vez revisado su contenido, esta iniciativa tal y como reza en su exposición de motivos, se*

9 2



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

De 2020

( )

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA CONTRATAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO, OPERACIONES ASIMILADAS, OPERACIONES DE MANEJO DE DEUDA PÚBLICA Y LAS CONEXAS CON LAS ANTERIORES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*alinea al Plan de Desarrollo de Santiago de Cali 2020-2023 “Cali, Unida por la Vida”, instrumento adoptado mediante el acuerdo 0477 de junio de 2020.*

Acorde con lo anterior este Departamento Administrativo emite concepto de coherencia del Plan de Desarrollo con la iniciativa en mención, considerando que la misma permite dar cumplimiento a una meta trazada en este instrumento de planificación.

VI. DEL IMPACTO FISCAL DE LA INICIATIVA

En cumplimiento de las exigencias legales, en especial lo preceptuado por las leyes 358/1997, 617/2000 y 819/2003, para la presente iniciativa se cumplieron con los postulados exigidos en el ordenamiento positivo referido, así:

El Departamento Administrativo de Hacienda Municipal a través de la Subdirección de Finanzas Públicas expidió el documento de viabilidad fiscal del proyecto de Acuerdo " por el cual se autoriza al Alcalde de Santiago de Cali para contratar operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas, las operaciones de manejo de deuda pública y las conexas con las anteriores, y se dictan otras disposiciones", mediante Orfeo No. 202041310200012244 del 23 de julio de julio 2020, certificando:

*“(…) Que evaluado el Plan Financiero con el nuevo flujo de recursos del crédito, se establece un impacto de \$227.416 millones en el mediano plazo por concepto de intereses del nuevo crédito, los cuales serán apalancados con los Ingresos Corrientes de Libre Destinación.*

*Que conforme al ACTA 492 del 13 abril de 2020 del Comité técnico de la Sociedad Calificadora de Valores Value & risk Rating, Santiago de Cali cuenta con una calificación AA+ (Doble A más) y VrR 1+ (Uno más) en la capacidad de pago de largo y corto plazo, acreditando que la entidad territorial está en capacidad de contraer un nuevo crédito, dado que se viene cumpliendo con los límites de gastos establecidos en la Ley 617 de 2000, Ley 358 de 1997 y Ley 819 de 2003. El escenario de los indicadores realizado por el Subproceso de Crédito Público con el nuevo empréstito da como resultado que en el mediano y largo plazo se garantiza el cumplimiento de los indicadores de sostenibilidad y solvencia del servicio de la deuda.*

*Que mediante Acta del COMFIS 4131.020.1.13.033 — 2020 de julio 14 de 2020 se aprobó por la solicitud para el nuevo endeudamiento, teniendo en consideración el impacto del mismo en los indicadores de las Leyes 358 de 1997, 617 de 2000 y 819 de 2003 con base en las condiciones financieras propuestas para el nuevo crédito. Se determina que el nuevo empréstito reduce la disponibilidad de recursos provenientes de las rentas en el mediano plazo, para lo cual se hace necesario hacer seguimiento y control a los gastos propios, garantizando la estabilidad financiera de la entidad en el corto, mediano y largo plazo.*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

De 2020

( )

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA CONTRATAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO, OPERACIONES ASIMILADAS, OPERACIONES DE MANEJO DE DEUDA PÚBLICA Y LAS CONEXAS CON LAS ANTERIORES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*Que la nueva deuda representa una reclasificación en el Plan Financiero de los rubros de gastos por concepto de inversión y servicio de la deuda establecidos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

*Que el Proyecto de Acuerdo es consistente con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, concordante con el artículo 10 de Acuerdo 438 de 2018.”*

VII. DE LA VIABILIDAD JURIDICA

El Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública revisó la presente iniciativa encontrándola ajustada a las normas que regulan la materia, por ello mediante Orfeo 202041210100019264 de fecha 23-07-2020 otorgó la viabilidad jurídica a la presente iniciativa.

“Cumplido como están los presupuestos constitucionales y legales, y reunido los requisitos que las anteriores disposiciones señalan, se concede viabilidad jurídica al proyecto de Acuerdo “**POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA CONTRATAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO, OPERACIONES ASIMILADAS, OPERACIONES DE MANEJO DE DEUDA PÚBLICA Y LAS CONEXAS CON LAS ANTERIORES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, para ser presentado por el señor Alcalde ante la Corporación Administrativa Municipal”

Por considerar que se ha ajustado a los lineamientos financieros, técnicos y legales aacudimos ante la Corporación Administrativa solicitando se estudie, debata y aprueben la presente iniciativa, que busca dotar de recursos a nuestra amada Cali, y con ellos dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Distrital 2020-2023 “Cali unida por la Vida”, e igualmente cumplir con los cometidos constitucionales a que estamos llamados como servidores públicos.

De los Honorables Concejales,

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ  
Alcalde de Santiago de Cali

Proyecto: Elmy Cecilia Giraldo G. Asesora Contratista. Trabajo en casa  
Memphis Viveros- Asesor-contratista- Trabajo en casa  
Luz Mary Pérez López- Profesional contratista-trabajo en casa  
Revisó: Gladys Pérez Ramírez, abogada contratista. Trabajo en casa  
Amparo Cardona. Abogada contratista. Trabajo en casa.  
Paula Andrea Loaiza Giraldo- Subdirectora de Finanzas Públicas  
Fulvio Leonardo Soto R.- Director Departamento Administrativo de Hacienda  
Martha Cecilia Armero Benitez- Asesora DAGJP-Trabajo en casa  
María del Pilar Cano Sterling- Directora DAGJP  
Jesús Darío González Bolaños- Secretario de Gobierno.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

De 2020

( )

“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA CONTRATAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO, OPERACIONES ASIMILADAS, OPERACIONES DE MANEJO DE DEUDA PÚBLICA Y LAS CONEXAS CON LAS ANTERIORES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política, art. 279 del Decreto Ley 1333 de 1986; artículo 18, parágrafo 4 de la ley 1551 de 2012; los artículos 164 y 172 del Acuerdo 0438 de 2018.

ACUERDA

Artículo Primero: AUTORIZAR al Alcalde de Santiago de Cali para contratar operaciones de crédito publico hasta por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$445.000.000.000), para financiar dimensiones, líneas estratégicas, programas e indicadores del Plan de Desarrollo Distrital 2020-2023, “CALI, UNIDA POR LA VIDA”.

Parágrafo 1. En ejercicio de la autorización otorgada en este artículo, el Alcalde queda autorizado para celebrar los contratos a que haya lugar, de conformidad con las leyes 80 de 1992, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, y otorgar las garantías que sean necesarias para el cabal cumplimiento de las autorizaciones concedidas en el presente artículo; en todo caso buscando siempre las condiciones más favorables del mercado financiero en pesos colombianos para el Distrito de Santiago de Cali.

Parágrafo 2. El Alcalde de Santiago de Cali al hacer uso de esta autorización deberá cumplir con los requisitos establecidos en las Leyes No. 358 de 1997, 617 de 2000, 819 de 2003 y demás normas reglamentarias, así como las que las modifiquen o subroguen.

Parágrafo 3. Los proyectos a financiarse mediante operaciones de crédito público deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 163 del Acuerdo 438 del año 2018, “Por el cual se actualiza el estatuto Orgánico de Presupuesto para el Municipio de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones”.

Artículo Segundo. AUTORIZAR al Alcalde de Santiago de Cali para realizar los ajustes presupuestales necesarios que permitan materializar las operaciones de crédito publico que se realicen.

Esta autorización comprende las modificaciones al plan financiero y al plan plurianual de inversiones del Distrito de Santiago de Cali.





ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

De 2020

( )

“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA CONTRATAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO, OPERACIONES ASIMILADAS, OPERACIONES DE MANEJO DE DEUDA PÚBLICA Y LAS CONEXAS CON LAS ANTERIORES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Las modificaciones presupuestales que se deriven de la materialización de las operaciones de crédito no harán parte del porcentaje que esté autorizado o se autorice por parte del Concejo Distrital para modificar el presupuesto.

Artículo Tercero: TÉRMINO. Las autorizaciones que se otorgan en los artículos anteriores deberán ser ejecutadas hasta el 30 de noviembre de 2021.

Artículo Cuarto: AUTORIZAR al Alcalde de Santiago de Cali, para realizar actos asimilados de operaciones de crédito público, operaciones de manejo de deuda pública y operaciones conexas a las anteriores durante la vigencia del Plan de Desarrollo Distrital 2020-2023 “Cali, Unida por la Vida”.

Artículo Quinto. INFORMES. La Administración Distrital presentará trimestralmente ante la Plenaria del Concejo informe sobre las operaciones de crédito que hayan sido suscritas.

Artículo Sexto: VIGENCIA. El presente Acuerdo Distrital rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Distrito de Santiago de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los ( ) del mes de del año 2020

Proyecto de Acuerdo presentado por

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ  
Alcalde de Santiago de Cali

Proyecto: Elmy Cecilia Giraldo G. Asesora Contratista. Trabajo en casa  
Memphis Viveros- Asesor-contratista- Trabajo en casa  
Luz Mary Pérez López- Profesional contratista-trabajo en casa  
Revisó: Gladys Pérez Ramírez, abogada contratista. Trabajo en casa  
Amparo Cardona. Abogada contratista. Trabajo en casa.  
Paula Andrea Loaiza Giraldo- Subdirectora de Finanzas Públicas  
Fulvio Leonardo Soto R.- Director Departamento Administrativo de Hacienda  
Martha Cecilia Armero Benítez- Asesora DAGJP-Trabajo en casa  
María del Pilar Cano Sterling- Directora DAGJP  
Jesús Darío González Bolaños- Secretario de Gobierno.

